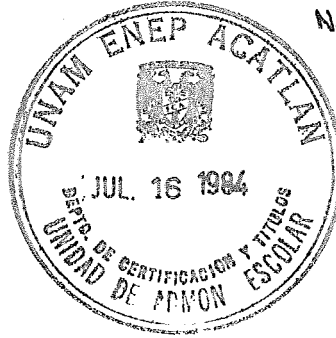




Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN



No. C. 734-1906-4

EL MALTRATO AL MENOR DE EDAD EN EJERCICIO DEL DERECHO DE CORREGIR

TESIS

que para obtener el título de Licenciado en Derecho

PRESENTA:

Jorge Salgado de la Cruz

M-0028593



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A LA MEMORIA DE MI PADRE.

A MI MADRE

Porque gracias a su cariño,
consejos y orientaciones he
logrado obtener una profesión.

A MIS HERMANOS

Para que logren realizar
las ilusiones de nuestra
madre.

A MATY

Con gran reconocimiento
por su comprensión como
esposa y por sus pala--
bras de estímulo y cariñ
ño.

A MIS HIJOS:

JORGE,
BETY, Y
EDGAR.

Con profundo amor.

A TODA LA NIÑEZ

Para que se desarrolle en un amu
biente de salud física y mental.

A G R A D E C I M I E N T O S

A LA ENEP "ACATLAN"

Que me brindó sus aulas
para la realización de
mis estudios.

A MIS MAESTROS

Por la impartición de
sus conocimientos y -
experiencias.

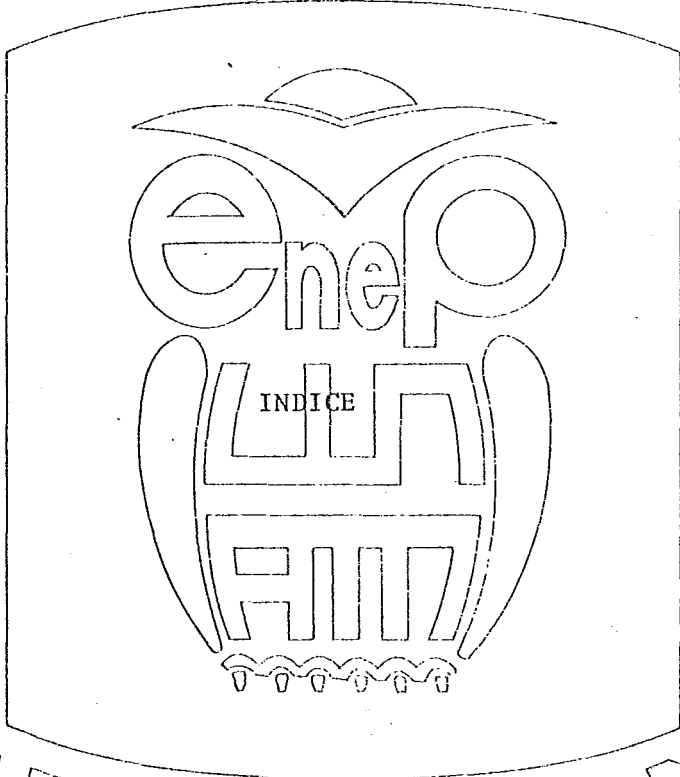
AL LIC. GEREON FLORES V.

Por su asesoría en la
realización del present
te trabajo.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Por su generoso y constant
te apoyo.

L E X



ACCATLAN

I N D I C E

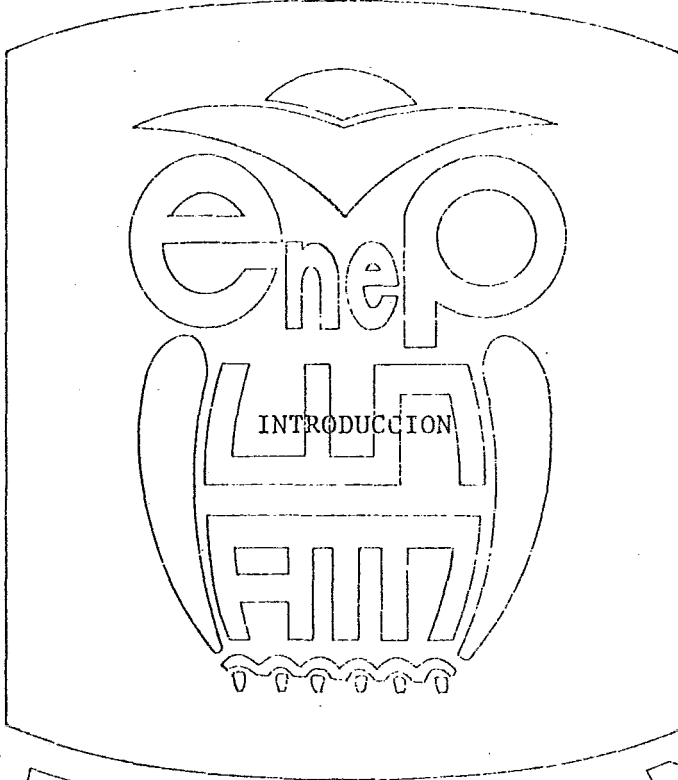
	PAGINA
- INTRODUCCION	9
CAPITULO I. MARCO HISTORICO -----	14
- COSTUMBRES Y LEYES EN EL IMPERIO ROMANO--	15
- MEXICO PREHISPANICO -----	19
- MEXICO DURANTE LA CONQUISTA -----	23
- MEXICO INDEPENDIENTE -----	24
CAPITULO II. DEFINICION CONCEPTUAL -----	28
- MENOR DE EDAD MALTRATADO -----	32
- SUJETO AGRESOR (PADRE O TUTOR) -----	35
- TIPOS DE NEXOS EXISTENTES ENTRE EL SUJETO AGREDIDO Y EL SUJETO AGRESOR -----	38
- CAUSAS DE MALTRATO -----	40
CAPITULO III. TIPO DE LESIONES Y TRASTORNOS PSIQUICOS CAUSADOS EN EL MENOR DE EDAD AGREDIDO ---	44

M-0028593

- TIPO DE LESIONES PRODUCIDAS EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL MENOR -----	45
- TRASTORNOS PSIQUICOS EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR AGREDIDO -----	52
CAPITULO IV. ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL -----	58
CAPITULO V. ACCIONES JURIDICAS EMPRENDIDAS EN MEXICO EN RELACION CON EL MENOR DE EDAD MALTRATADO -----	64
- DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) -----	65
- LA DENUNCIA EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS. -----	73
- FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS -----	80
- EL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ANTE CASOS DE MENORES MALTRATADOS -----	85
- EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO DEL MENOR MALTRATADO EN MEXICO -----	88

CONCLUSIONES-----	89
APENDICE-----	95
BIBLIOGRAFIA-----	98
CODIGOS Y LEYES-----	101
HEMEROGRAFIA-----	103
EVENTOS-----	105

LEX



INTRODUCCION

ACATLAN

INTRODUCCION

El maltrato al menor de edad en afán de corregir su conducta o por otras causas también injustificadas, por parte de los adultos que lo tienen bajo su custodia es un problema de actualidad.

Las causas son innumerables podría hacerse una interminable relación de ellas sin poder precisar cuál o cuáles son las que tienen un carácter determinante para que el fenómeno se presente. Varios estudios han pretendido encontrar en las bajas esferas socioeconómicas las causas directas de la agresión; sin embargo, en estratos elevados económica y social e inclusive académicamente, los niños de familias acomodadas son víctimas por parte de sus progenitores o protectores de este terrible denominador común de la sociedad: LA VIOLENCIA.

El hombre, animal por naturaleza dirige sus ataques agresivos normalmente sobre otros hombres los cuales respecto a él, de alguna manera se encuentran en circunstancias de inferioridad.

Las manifestaciones de este tipo son innumerables las guerras probablemente resulten las expresiones más dramáticas y elocuentes. Sin embargo a un inferior a éstas, pero no por ello menos importante está el maltrato disfrazado de educación; de corrección bien intencionada y demas denominaciones eufemísticas que sobre los menores de edad realizan seres adultos, que ejercen la patria potestad o la tutela; los cuales cuentan con la anuencia jurídica, física, psíquica y social, elementos mediante los cuales se abusa al aplicar el DERECHO DE CORREGIR, trayendo como consecuencia al individuo tutelado, a sus familiares y a la sociedad en general un ---

completo desequilibrio en todos sus ordenes.

El maltrato a los menores sujetos a la patria potestad de -- los adultos agresores continúa siendo a la fecha uno de los ocultos y menos controlados crímenes.

Las víctimas sufren doblemente de lesiones, como son: lesiones físicas y psíquicas; las lesiones físicas quiza con el tiempo sanen o dejen huella de por vida en la integridad física; las lesiones psíquicas, las cuales las más de las veces no son atendidas ni en su momento ni nunca, éstas estan firmemente avaladas por el ejercicio mal llevado del derecho de corregir.

Todo lo anterior aunado a las condiciones socioeconómicas y psíquicas en que se desenvuelve el agresor, actúa como catalizador de diferentes tipos de delitos que no son otra cosa que una manera de cobrarse los abusos recibidos en su niñez por los adultos y que a causa de lo doloroso que resultaban fuerpn guardados en lo más recóndito de la mente en afán de olvidarlos; no obstante, en épocas futuras regresan para --- crear individuos anti-sociales sumamente destructivos para -- sí mismos como para el resto de la sociedad, principalmente para sus hijos.

La legislación vigente que rige este particular, el Código Penal especialmente resulta demasiado benévolo en cuanto a -- las penas que impone por el maltrato a menores; gran parte -- de los padres que golpean a sus hijos se amparan o abusan -- del derecho de corregir que es el que concretamente debe modificarse a fin de asegurarse el bienestar del niño.

No puede negarse determinados avances en la materia, no obstante la realidad ha sobrepasado lo reglamentado, las acciones hasta la fecha, además de parciales se han limitado al diagnóstico y no a la solución ni a la investigación de las causas relativas al menor maltratado.

El citado ordenamiento presenta un enorme atrazo normativo - el cual exige una actualización urgente que atienda más a -- los derechos del niño que a sus obligaciones o a los dere-- chos de los adultos y a la impunidad de sus acciones co-- metidas en agravio del menor.

Huelga decir que una investigación profunda en torno al maltrato del menor; las causas que lo originan; sus anteceden-- tes históricos; las diferentes consecuencias que conlleva -- tan importante hecho; y principalmente los ordenamientos le-- gales que a la fecha existen y que de alguna manera posibili-- tan que haya niños maltratados porque sus agresores cuentan con el apoyo legal para ello, resulta impostergable.

El presente trabajo no puede ser tan amplio que abarque todos los puntos antes mencionados, pero sin embargo si pretende, entre otras metas:

- Sugerir una serie de medidas tendientes a actualizar la re-- glamentación vigente, relativa al ejercicio del derecho de -- corregir a los menores de edad por parte de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

- Determinar el tipo de trato ejercido sobre la persona del menor sujeto a la autoridad paternal a través del análisis -- de las costumbres y las disposiciones jurídicas emitidas al respecto en el Imperio Romano y en México.

- Establecer, con base en definiciones señaladas por diferentes autores con relación al "Síndrome del Niño Maltratado", las definiciones conceptuales de cada uno de los elementos que componen el concepto del menor maltratado en ejercicio del de recho de corregir.

- Analizar la inoperancia del artículo 294 del Código Penal vigente para el Distrito Federal desde el año de 1931, con el objeto de elaborar una propuesta de reforma a dicho precepto jurídico que ponga coto al abuso ejercido en el menor, bajo la reglamentación mencionada.

- Analizar la serie de acciones jurídicas que a la fecha se han emprendido en México, sean éstas de creación nacional o retomando propuestas internacionales; a fin de coadyuvar a la disminución del maltrato del menor.

LEX

CAPITULO I. MARCO HISTORICO

- COSTUMBRES Y LEYES EN EL IMPERIO ROMANO
- MEXICO PREHISPANICO
- MEXICO DURANTE LA CONQUISTA
- MEXICO INDEPENDIENTE

ACCATLAN

COSTUMBRES Y LEYES EN EL IMPERIO ROMANO

Bajo el Imperio Romano hubo ciertos abusos de la autoridad paterna, debido al relajamiento de las costumbres, motivo por el cual intervinieron los legisladores.

La forma de ejercer la autoridad paterna en épocas anteriores a la emisión de la Ley de las XII Tablas, otorgaba amplios poderes de vida y muerte a aquellos que la ejercitaban. El carácter principal de ésta se reflejaba en la preocupación mayor en los intereses del Pater Familias que por la protección de los hijos.

A medida que disminuía la rudeza de las costumbres, se vio también extinguirse lentamente la energía de la potestad paterna. Esto sucedió en los derechos de la persona sujeta a esta figura de la siguiente manera:

La historia del derecho romano muestra como durante los primeros siglos, la potestad paterna hizo del jefe de familia un verdadero magistrado del hogar, tomando un número de decisiones y poder para ejecutarlas sobre sus hijos, siendo penas muy rigurosas, teniendo como ya se dijo poder de vida y muerte sobre ellos, además de tener la facultad para manciparlos a un tercero y por ende abandonarlos.

No existía ninguna autoridad ni legislación en contra de tales actos, solamente el Consejo de Familia podía utilizarse como freno a cualquier abuso; sin embargo, dicho organismo sólo se reunía por exigencias de la tradición o para imponer algunas penas religiosas.

El primer intento por regular la autoridad paterna aparece en la Ley de las XII Tablas, en el siglo V antes de Cristo. En el citado ordenamiento jurídico, uno de los preceptos en favor de

los menores es aquel mediante el cual se limitaba el derecho de venta de los hijos y que Eugene Petit lo cita de la siguiente manera: "...el hijo mancipado por tres veces fuese libertado de la autoridad paterna..." *

Como puede observarse únicamente lo que se limitaba era el número de veces que podía ser vendido el menor, sin mencionar ni limitar ningún otro tipo de maltrato. No obstante lo anterior, resulta una incipiente luz en cuanto al mejor trato de los hijos sujetos a la autoridad paterna.

En época de la República el poder del padre de maltratar a sus hijos era ejercido con más moderación, debiendo contar incluso para ello con la anuencia de los familiares más cercanos o --- bien de personas importantes como los senadores.

Al término del siglo II de nuestra era, la facultad de que gozaba el jefe de familia se enfocaba exclusivamente al Derecho de Corrección, con lo cual únicamente podía castigar faltas leves, en caso de faltas graves que dieran origen a pena de muerte no podía ejercitarle el padre como anteriormente se hacía; sino que necesitaba presentar su denuncia ante el magistrado para que éste emitiera la sentencia respectiva.

Tal avance de la legislación romana en cuanto al tema, se manifestó del siglo I A.C. al IV D.C., período en el que fueron estableciéndose las distintas formas mediante las cuales los hijos podían librarse de la patria potestad y sus consecuencias, encontrándose entre otras, el ascenso al estado sacerdotal, el

* PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Edit. Epoca. México, 1977. Pág. 102

patriciado y la jerarquía episcopal.

Asimismo Floris Margadant establece una de las formas como se extingüía la patria potestad en los romanos, y a la letra dice: "... se extingue la patria potestad por disposición judicial, - como castigo al padre, por ejemplo: por prostituir a sus hijos, aunque tenía poder ilimitado para corregir a sus hijos en afán de disciplinarlos hasta causarles la muerte, en caso de llegar a este hecho, sin causa justificada, se exponía a sanciones -- por parte de las autoridades o, automáticamente, por haber expuesto al hijo, cosa frecuente en tiempos del Bajo Imperio, caracterizado por su pobreza general." *

Infra. "... por la emancipación que evoluciona desde ser un -- castigo, hasta convertirse en una ventaja concedida al hijo..."

En el siglo IV, Constantino obligó a los padres a criar a los hijos con base en la siguiente fórmula: las necesidades de los hijos deberían atenderse sin aplazamiento.

El Código Teodociano(438) y más tarde las leyes visigodas prohíben a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.

Ya en el año 530 Justiniano dió libertad a los expósitos y ordenó que se les educara con fondos públicos.

Puede concluirse que en el inicio del Derecho Romano, la persona que ejercía la autoridad paternal, tenía todos los poderes- para castigar a sus hijos bajo el pretexto de educarlos o -

* FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. Edit. - Esfinge. México, 1982. Undécima Edición. Pág. 206

corregirlo, ejerciendo sobre ellos los peores castigos incluso ocasionarles la muerte. Pero ésto no era lo único sino que de acuerdo a las costumbres que en ese entonces se predicaban podían comerciar con ellos, tratándolos como objetos y no como personas dignas de derechos. Posteriormente, fueron apareciendo algunas disposiciones tendientes a aminorar el castigo de que eran sujetos, hasta que se libraban de la autoridad paternal.

MEXICO PREHISPANICO

El maltrato a los menores de edad no es cosa nueva o característica propia de la sociedad mexicana, hechos semejantes están registrados a lo largo de la historia, según las épocas, civilizaciones o pueblos.

Con el objeto de establecer un enfoque de los antecedentes de este tipo de acontecimientos en nuestro país, se toma información de la obra la Sociedad Mexicana antes de la Conquista de Pedro Carrasco, con la finalidad de ilustrar lo que sucedió en algunas de las culturas prehispánicas, en las cuales se llevaban a cabo sacrificios de niños y jóvenes sujetos a la autoridad paterna en honor de los dioses que veneraban en ese entonces, hechos significativos son los siguientes: "En las ceremonias de los meses que llevan a cabo los mexicanos, según lo manifiesta el Código Borbónico al referirse al mes décimo octavo denominado Izcalli que significa Crecimiento, teniendo correlación con el año Juliano 1519 y teniendo como propósito principal la veneración de Tlalocán y de Tomoanchan del 25 de enero al 13 de febrero en el cual se sacrificaban a los niños a Tlalóc y Metlalcueye.

En el segundo mes mexicano Tlacaxipehua que significaba Desollamiento de los Hombres; según el año Juliano del 6 de marzo al 25 de marzo en las fiestas de los dioses de Tlalocán y Tomoanchan se sacrificaban niños en los cerros.

Cosa semejante a la anterior secedía en el tercer mes llamado Tezoztontli conocido como Pequeña Velación, abarcando del 26 de marzo al 14 de abril.

En el mes cuarto destinado a Huey Tozoztli conocido como Gran

Velación, cuyo período era del 15 de abril al 4 de mayo se -- sacrificaban niños a Tlalóc.

En las fiestas del quinto mes Tozcatl, se veneraban al dios - Tezcatlipoca mediante el acuchillamiento en el pecho y en el estómago con una navaja de piedra a los niños y a los jove--- nes." *

La filosofía que sustentaban las culturas en ese entonces per mitía todo tipo de actos sangrientos en la persona de los ni ños y de los jóvenes.

Por otra parte y en relación con los castigos ha que eran so metidas las personas sujetas a la autoridad paternal, por ha ber observado mala conducta, se tenían los siguientes:

"En el grupo de los Mazahuas se castigaba al menor, acercando le la cara al humo de una fogata que desprendía un olor a chi les tostados.

Otros grupos corregían al menor mentiroso o ladrón quemándole el pelo.

A las niñas desobedientes se les obligaba a barrer por la no che.

A los niños rebeldes se les daba de palos o les amarraban los pies o les ponían púas en la espalda, a las niñas les punzaban las manos.

* CARRASCO, Pedro. La Sociedad Mexicana antes de la Conquista. de la Obra Historia General de México. Colegio de México. To mo I. México, 1976. Pág. 274

- A los niños de 12 años se les amarraban los pies y manos y se les acostaba sobre tierra mojada." *

De lo anterior se desprenden los tipos de maltrato que se daban a los hijos, como son:

a) Sacrificios en honor a los dioses.

- . Acuchillamientos, y
- . Demás actos sangrientos.

b) Castigos argumentando corrección.

- . Asfixias por humo.
- . Trabajos forzados.
- . Quemaduras.
- . Otros tipos de lesiones.

Asimismo podemos señalar que no sólo se daba maltrato a los hijos sacrificándolos u ocasionándoles lesiones físicas, sino también vendiéndolos; muestra de ello eran los individuos llamados en náhuatl Tlacotin, que significa en español esclavo y que sus padres habían vendido o cambiado por algunos bienes.

En conclusión, podemos decir que la autoridad que ejercían los padres sobre los hijos, los cuales eran sacrificados, le-

* MARCIVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edit. Edicol. México, 1978. Pág. 71

sionados y comercializados, carecía en esta época del menor sentido humanitario y protección jurídica.

MEXICO DURANTE LA CONQUISTA

La renovación de las costumbres, merced a diferentes sucesos, - basta citar uno por demás trascendental; La Conquista; da un giro a toda la sociedad; durante la Colonia se emiten leyes -- de protección a la integridad física del menor, toda vez que - los encomendadores se les prohibía utilizar los servicios de - los menores encomendados, atendiendo a que únicamente estaban bajo su amparo y protección, de esta manera lo señala Vicente Riva Palacio en su obra México a través de los Siglos, que a - la letra dice: "...el Rey de España quién emitió una Cédula -- (disposición que emitía el Rey de España, con carácter de ob-- servancia obligatoria en la Nueva España) que recogiesen a los niños nacidos de la uniones de las mujeres indias de la Nueva España con los conquistadores, para su educación, protección - y manutención, toda vez que los niños nacidos de esta manera - eran abandonados posteriormente; generando con ésto, enemigos de la sociedad, asimismo en caso de que se averiguara quienes eran los padres se les obligaba a cumplir con sus deberes." *

Por otra parte la labor realizada en este período por Fray Juan de Zumárraga, Motolinia, Catalina de Bustamante, entre o---tros, fué una gran aportación para la sociedad de la Nueva España, ya que fundaron colegios, escuelas y demás instituciones de educación y protección en beneficio de los niños y jóvenes.

* RIVA PALACIO, Vicente. México a través de los Siglos. Tomo II Balleca y Comp. Editores. México. Pág. 198

MEXICO INDEPENDIENTE

México liberado del yugo español, empieza a promulgar sus propias leyes. En el Código Penal de 1871, en su artículo 511, aparece bajo el rubro de "Delitos contra las personas, cometidos por los particulares.", se establece por primera vez la tipificación del delito de lesiones, que se define como: "Toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, producido por causa externa". A partir de la anterior tipificación y su respectiva reglamentación se podría determinar cuando alguna persona había sido sujeta de agresión en su integridad física y que por lo tanto diera origen a una sanción.

Respecto a las lesiones inferidas a menores de edad en ejercicio del derecho de corregir el artículo 531 del citado Código reza lo siguiente: "Las lesiones de que habla la fracción primera del artículo 527 (...cuando no impidan trabajar más de 15 días al ofendido ni le causen una enfermedad que dure más de ese tiempo.), no son punibles, si el autor de ellas las infiere ejerciendo el derecho de castigar al ofendido, aún cuando haya exceso en la corrección".

Como puede observarse en el citado ordenamiento jurídico se establece la facultad de lesionar físicamente a los menores por quienes ejercen la patria potestad o la tutela argumentando el ejercicio del derecho de corregir, sin importar el exceso con que tales actos se efectúen.

Existe sin embargo, una limitación al respecto, la cual se localiza en el siguiente párrafo del artículo citado, la cual dice: "... Si las lesiones fueren de otra clase, se impondrá al reo la pena que corresponda, con arreglo a las prevenciones

de este capítulo, y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección, si las lesiones estuvieren comprendidas en las fracciones IV (Cuando resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, impotencia, inutilización completa o la pérdida de un miembro o de un órgano, o cuando el ofendido quede lisiado para siempre o deforme en parte visible...) y V (... cuando resulte imposibilidad perpetua de trabajo, enajenación mental, o la pérdida de la vista o del habla.) del citado artículo 527".

Tales medidas vendrán a ser superadas mediante las modificaciones efectuadas al Código Penal en el año de 1929, bajo el título de "Delitos contra la vida".

En el artículo 956 del citado ordenamiento jurídico se establece lo siguiente: "Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la fracción I del artículo 949, quedarán exentos de sanción, siempre a derechos de corregirlos con crueldad o con innecesaria frecuencia..."

Como puede observarse el ejercicio del derecho de corregir empieza a ser limitado a cierto tipo de lesiones y al modo de inferirlas, así como la constancia con que se lleven a cabo.

En el mismo artículo se hace referencia a otro tipo de lesiones y la sanción que le corresponde. Textualmente dice: "...En cualquier otro caso se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones de este capítulo y

quedará además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección."

El Código Penal vigente, publicado en el año de 1931 señala en el artículo 288 el delito de lesiones, que a la letra dice: "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa." A partir de la presente tipificación se podrá determinar cuando se comete el delito de lesiones. Dicho Código conserva los mismos elementos que el de 1929 al referirse a las lesiones inferidas al menor de edad en ejercicio del derecho de corregir, toda vez que establece a través del artículo 294, lo siguiente: "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 (al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, ...), y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia."

Lo que era la segunda parte del artículo 956 del Código de 1929 viene a tipificarse en el artículo 295 del Código en vigor y estipula lo siguiente: "En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección."

Como puede observarse la legislación de 1871 a 1929 tuvo cierta evolución al eliminarse del primer Código, lo referente al exceso de corrección cuando se pretendía castigar al ofendido. Por otra parte el Código de 1929 ya delimita el ámbito del derecho

de corrección a lesiones producidas con derecho, sin crueldad y sin innecesaria frecuencia. Por lo que respecta al Código - de 1931 éste está integrado, como ya se dijo, con el mismo ánimo que el de 1929, solo que en el Código vigente se divide en dos artículos lo que en el anterior se plasmaba en uno.

Para concluir, podemos decir, que no obstante la modificación que presentan los Códigos analizados en lo referente al tema no cumplen con la protección que debe tener un menor de edad, de la crueldad que sobre de ellos ejercen sus padres o tutores, ya que la misma ley les otorga amplios poderes sobre el menor, dejándolo en estado de indefensión.

LEX

CAPITULO II. DEFINICION CONCEPTUAL

- MENOR DE EDAD MALTRATADO
- SUJETO AGRESOR (PADRE O TUTOR)
- TIPOS DE NEXOS EXISTENTES ENTRE EL SUJETO AGREDIDO Y EL SUJETO AGRESOR
- CAUSAS DE MALTRATO

ACATLAN

DEFINICION CONCEPTUAL

Siendo relativamente reciente la atención que se le ha conferido al menor de edad como sujeto digno de buen trato, derechos y obligaciones, no es extraño que las denominaciones dadas a las diferentes circunstancias que rodean a tales hechos y para el caso específico del maltrato del menor de edad en afán de corregirlo sean variadas, atendiendo algunas veces a la ideología de sus autores, otros al tipo de marco teórico que lo sustenta, etcétera. Con base en lo anterior y para efectos de una definición conceptual la más homogénea posible se ha optado por apegarse a los diferentes términos utilizados en el Código Penal y Civil vigentes para el Distrito Federal, con el fin de hacerles las adiciones o sustracciones que se consideren necesarias.

Con respecto al menor maltratado existen a la fecha varias definiciones de las cuales se retomarán o no, los elementos que resulten congruentes con lo que la ley establece al respecto e inclusive superando ésta, con el objeto de responder al fin último de este trabajo: establecer bases mínimas para un mejor trato en la corrección del menor de edad.

DEFINICIONES ACERCA DEL MENOR DE EDAD MALTRATADO

Antonio Ruiz Traviel lo enuncia como: "El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social".*

* Cit. Por. MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Edit. Edicol. México, 1978. Pág. 55

R.G. Birrel y J.H. Birrel lo señalan como: "El maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidado y afecto de circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resulten accidentales".*

El Doctor Henry Kempe lo establece como: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del menor".**

Cesar Augusto Osorio y Nieto lo caracteriza como: "La persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y principios de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tenga relación con ella".***

Las anteriores definiciones, no obstante las diferencias morfológicas conservan semánticamente su similitud. Destacar tanto semejanzas como diferencias de ninguna manera resulta ocioso - si con ello se logra acentuar la importancia de los contenidos que encierran, las diferentes maneras de prevenirlos y más importante sería todavía, señalar aciertos y carencias acerca de las medidas que a la fecha existen para combatir la serie de agresiones que en la persona del menor se dan.

* Cit. Por. OSORIOY NIETO, Cesar A. El Niño Maltratado. Edit. Trillas. México, 1981. Pág. 12

** Idem Pág. 12

*** OSORIO Y NIETO, Cesar A. Op. Cit. Pág. 12

Ya sea en forma implícita o no en cada una de las definiciones mencionadas se encuentran elementos comunes como los siguientes:

- Un sujeto en situación pasiva (menor agredido) que a causa de su condición física, psíquica y además social es agredido.
- Un sujeto en situación activa (padre o tutor agresor) que a causa de su condición física, psíquica y principalmente social abusa del derecho que tiene sobre el menor de edad que se encuentra bajo su tutela o patria potestad.
- Tipos de parentesco existentes entre el sujeto agredido y el sujeto agresor ya sea de tipo natural (parentesco), por consanguinidad o de tipo adquirido (adopción), de acuerdo a lo que la ley establece para ambos casos.
- Causas de Maltrato.
- Acciones de agresión tipificada como acción de corregir.

No obstante los elementos aportados en las anteriores definiciones, éstas no proporcionan las contradicciones acerca de las acciones agresivas disfrazadas de correctivos; será hasta el capítulo posterior a éste donde se hable ampliamente al respecto.

MENOR DE EDAD MALTRATADO

Ninguna de las definiciones proporcionadas anteriormente mencionan parámetros suficientes, mediante los cuales pueda definirse ni la edad ni las circunstancias precisas que lo reducen a tal condición (menor maltratado), motivo por el cual después de analizar las definiciones, propondremos una que contemple tales carencias.

Osorio y Nieto al referirse al sujeto pasivo de la relación.-- la define como: "... persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y principios de la pubertad..."* A este respecto queda aún bastante vaga la idea respecto la edad en que principia la pubertad, ya que existen varios criterios que la ubican en edades diferentes, -- por ejemplo:

Para Carlota Buhler llama "... pubertad al período comprendido entre los diez y los doce años".**

Debesse, por su parte en su libro Adolescence, define la pubertad como: "El momento del dominio fisiológico, el cual se desarrolla de los doce-trece a los quince o dieciseis años". ***

Claparede, Vermeylen, Ferrière al hablar de la adolescencia, -- la define como: "La etapa comprendida entre los doce-catorce años y los dieciocho-veintidos, en los que predominan los intereses étnicos y sociales y que se inicia con la aparición de la pubertad". ****

*Idem Pág. 12

**BUHLER, Carlota. La Vida Psíquica del Adolescente. Buenos Aires-México. Espasa-Cape. Argentina, 1947. Pág. 48

***DEBESSE, Mauricio. La Adolescence. Presses Universitaires.

París, 1947. Pág. 35
****CLEPAREDE, Eduardo. Herencia Fetal y Herencia Condicionada. Revista Educación y Cultura. México, 1940. Pág. 10

Watson, en su libro Crecimiento y Desarrollo del Niño, al hablar de la pubertad dice: "La pubertad es un lapso más corto - (que la adolescencia) que señala el principio de la maduración sexual; suele presentarse un poco antes de la mitad de la adolescencia."*

La relación de citas podría prolongarse aún más, en busca de una definición promedio en cuanto a edad cronológica, labor -- que no es objeto de este trabajo, bastan las anteriores para -- demostrar la necesidad de precisar una edad, así como otras -- circunstancias legales, más que una etapa, para ubicar al individuo agredido en el límite en el cual esta a merced del sujeto agresor, el cual como dice Ruiz Traviel: "... usa y abusa -- de su superioridad física, psíquica y social".**

Las demás definiciones tampoco aclaran suficientemente los elementos que las componen y que determinarán el principio y el -- final del período en que los individuos pueden ser sujetos de maltrato, ni mucho menos las diferentes circunstancias que caracterizan dicha etapa.

Antonio Ruiz Traviel, al referirse al sujeto pasivo de la relación la define como: "... un menor de edad", el cual muestra -- "El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos..."*** Dado por aceptado que la minoría de edad es una de las causas de indefensión del agredido.

* WATSON, E.M. Crecimiento y Desarrollo del Niño. Edit. Trillas. México, 1977. Pág. 87

** Cit. Por. MARCOVICH, Jaime. Op. Cit. Pág 12

*** Idem Pág 12

En materia penal el artículo 65 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, señala: "La edad del sujeto se establecerá de conformidad a lo previsto en el Código Civil..."

Por lo que a la edad cronológica se refiere la legislación mexicana existen diferentes criterios para obtener la mayoría de edad. El Código Civil vigente para el Distrito Federal establece en el título Décimo, Capítulo II, artículo 646 que: "... la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

El artículo 641 del Código citado establece la emancipación del menor, que establece: "El matrimonio del menor de dieciocho años produce el derecho de la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva el cónyuge emancipado que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

Con base en lo anteriormente expuesto y en atención a los fines de este estudio se propone la siguiente definición en cuanto a la edad del sujeto pasivo.

MENOR DE EDAD (SUJETO AGREDIDO): El menor de edad o sujeto agredido puede definirse como la persona física que se encuentra en el período comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de la mayoría de edad, así como otras modalidades previstas también por la ley para que un individuo deje de estar sujeto a la patria potestad o la tutela.

SUJETO AGRESOR (PADRE O TUTOR)

El análisis de las definiciones anteriores respecto al sujeto activo de la relación es la siguiente:

En la definición de Antonio Ruiz Traviel, el sujeto agresor es: "... un mayor de edad, en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social." *

Como puede observarse la mencionada definición no específica - las características de dicho sujeto, mucho menos las particularidades de la relación que entre ellos existe y que posibilita el acto de agresión, ni el pretexto en el que se sustenta para hacerlo.

Por su parte R.G. Birrel y J.H.W. Birrel lo señalan solo de -- manera implícita al establecer que: "El maltrato físico y/o -- privación de alimento, de cuidado y afecto de circunstancias - que implican que esos maltratamientos y privaciones no resulten accidentales." ** Ya que alguien debe de efectuar las acciones de violencia y agresión que se describen.

Kempe, a su vez, identifica al sujeto agresor con aquella persona que infiere lesiones a un niño, pudiendo prevenir éstas - "... por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor." *** Como puede observarse, en la presente definición la figura agresora se encuentra mayormente delimitada, al padre u otra persona responsable del cuidado del menor.

* Idem Pág. 55

** Cit. Por OSORIO Y NIETO, Cesar A. Op. Cit. Pág. 12

*** Idem Pág. 12

Sin embargo la responsabilidad no se establece, pudiendo ser -- esta únicamente moral o de cualquier otro tipo. Para el presente estudio es necesario precisar la clase de parentesco, su respaldo legal.

Cesar Augusto Osorio y Nieto nos habla de los "... sujetos que, por cualquier motivo, tenga relación con ella (persona agredida)... "*

Como puede observarse en esta definición, el concepto de sujeto agresor queda muy vago así como el tipo de relación existente entre ambos.

Las anteriores definiciones para efectos legales, nos proporcionan los elementos necesarios que caracterizan al sujeto agresor.

El sujeto agresor que nos interesa destacar se encuentra entre cualquiera de aquellos señalados en el artículo 414 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

"La patria potestad sobre los hijos del matrimonio se ejerce:

I. Por el padre y la madre;

II. Por el abuelo y la abuela paterna;

III. Por el abuelo y la abuela materna;

Así como de aquellos otros en atención a lo que la ley establece respecto a la adopción y a la tutela".

Además en el artículo 419 de dicho Código se enuncia que la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente -- las personas que lo adopten.

* OSORIO Y NIETO, Cesar A. Op. Cit. Pág. 12

Por lo que respecta a la tutela legítima de los menores, es la conferida por la ley, cuando no hay quien ejerza la patria potestad ni tutor testamentario y cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Esta tutela corresponde: a los hermanos (preferiéndose a los que sean por ambas líneas; en su falta por incapacidad a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive). Puede ser también cualquier pariente que haya sido elegido entre los otros del mismo grado a falta de los anteriores --mencionados.

Respecto a los menores que hayan sido abandonados así como los acogidos por algunas personas o establecimientos de beneficencia (artículos 492 a 494 del Código Civil), los directores de --inclusas, hospicios, y demás casas de beneficencia, desempeñan así la tutela de éstos.

Con base en lo anteriormente expuesto y en atención a los fines de este estudio se propone la siguiente definición en cuanto al sujeto agresor:

SUJETO AGRESOR: El sujeto agresor puede definirse como la persona que maltrata a un menor a su cargo con fines diversos, tomando como base los derechos que la ley establece para ello. La patria potestad y la tutela son las dos figuras --jurídicas que sustentan la anterior posibilidad.

TIPOS DE NEXOS EXISTENTES ENTRE EL SUJETO AGREDIDO Y EL SUJETO AGRESOR

Con el objeto de dilucidar cual es el tipo de relación que se da entre el sujeto agresor y el sujeto agredido y que además posibilita y avala el derecho de maltratar, por parte del agresor, y el de no poderse defender ni física ni legalmente por parte del agredido, es que volvemos a las definiciones que hasta el momento hemos venido utilizando.

En las definiciones de Ruiz Traviel ni de Birrel encontramos alusión alguna al tipo de enlace existente. Es la del Doctor Henry Kempe donde hace mención a la relación consanguínea; padre agresor hijo agredido o bien de cualquier otro familiar de acuerdo a lo que establece el artículo 414 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, esté como responsable del menor. En esta última circunstancia cabe también la posibilidad de una relación de parentesco civil, esto es, la adopción.

Por su parte Osorio y Nieto deja abierta la posibilidad a cualquier tipo de nexo entre ambos sujetos, al señalar: "... producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tenga relación con ella (la persona del menor)." *

Para efectos propios de nuestro trabajo es menester delimitar los tipos de relaciones en las cuales el responsable de un menor puede maltratarlo y qué fines.

A continuación anotamos las relaciones legalmente sancionadas mediante las cuales puede darse el nexo que posibilita la agresión de un menor a manos de quien esta encargado de su cuidado.

* Idem Pág. 12

PATRIA POTESTAD: Es la relación civil en la cual se localiza la suma de deberes y derechos que los padres y ascendientes tienen sobre sus descendientes no sólo respecto de su persona sino también -- respecto de sus bienes. Las mismas facultades las tienen los padres adoptivos.

TUTELA: De acuerdo al artículo 499 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es la guarda de las personas y bienes de los que no esten sujetos a patria potestad, y tienen incapacidad natural o legal, o sólomente la segunda para gobernarse para sí mismos.

CAUSAS DE MALTRATO

Hasta el momento hemos logrado mencionar las características -- de elementos tales como: menor de edad (el sujeto agredido), -- sujeto agresor así como los tipos de nexos existentes entre ambos, sin embargo, todo lo anteriormente establecido resultaría incompleto si no se dice cuales son las causas por las cuales se da el maltrato. En este sentido podría encontrarse una variedad muy grande de posibles causas como las que se ilustran en el cuadro siguiente:

CAUSAS DE AGRESION AL MENOR *

CAUSAS	CASOS	PORCENTAJE
PEDIR COMIDA	155	22.6
NO PODER MANTENERLOS	145	21.2
NO TENER DINERO	142	20.7
LLANTO	60	8.7
DESOBEDIENCIA	51	7.5
HACER TRAVESURAS	44	6.4
NO CONTROLAR ESFINTERES	36	5.2
OTROS	22	3.2
NO ESPECIFICADOS	31	4.5

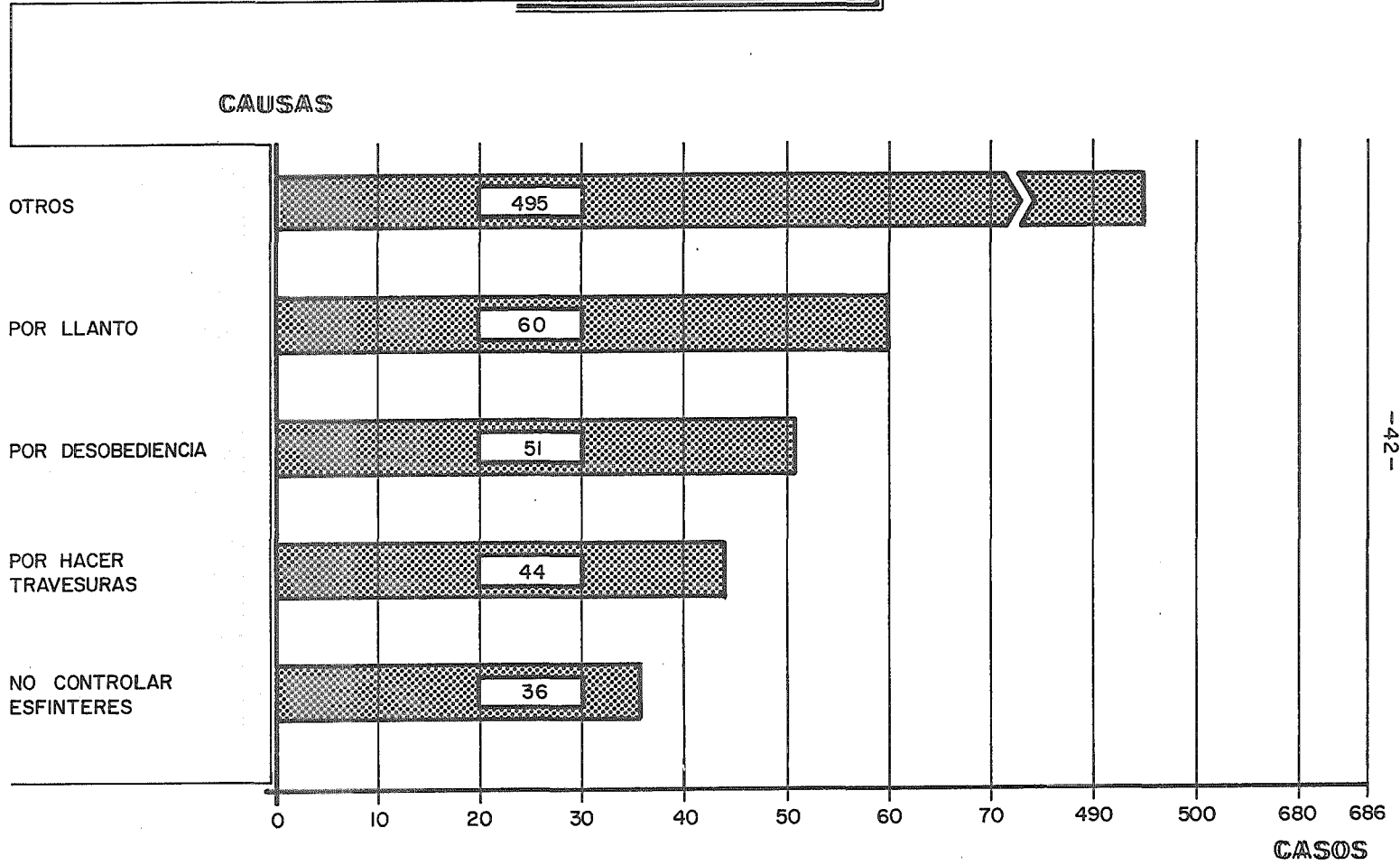
* Los datos del cuadro fueron tomados de un análisis estadístico de 686 casos, publicado en la obra "El Maltrato a los Hijos", de Jaime Marcovich, Pág. 40

Cabe aclarar que causas tales como pedir comida y no poder mantenerlos están sacionadas por la legislación penal y civil; --- mientras que la causa fundamental por la que los menores resultan agredidos, esta aparentemente tipificados por diferentes -- artículos de dichas legislaciones, que a continuación se enun-- cian:

Artículo 423 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, otorga a los sujetos mencionados el derecho de corregir a los - menores con el fin de cumplir con: "... la obligación de educar los convenientemente.", artículo 422, esto es, corregirlos, a-- briendo la posibilidad a maltrato. Estas disposiciones se encuentran respaldadas por el artículo 294 del Código Penal vigente - para el Distrito Federal que establece: "Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289..."

Como puede observarse fácilmente, el porcentaje mayor de casos de menores maltratados es por el hecho de pedir comida; no obstante, no podemos perder de vista otras causas sobre las que -- deseamos hacer especial énfasis, como las que se señalan en la siguiente gráfica.

CAUSAS DE MALTRATO



En las causas mencionadas puede haber un afán educativo o correctivo; objetivo, que muy a pesar de su pretendida buena intención, como es la socialización del niño conlleva como medio para lograrlo: la vejación y humillación del menor sujeto a maltrato.

En este momento precisa elaborar una definición de causa de maltrato, la cual con base en lo que hemos venido analizando resultaría así:

CAUSA DE MALTRATO: Conducta de acción u omisión efectuada o relacionada con un menor de edad que produce un desequilibrio en sus funciones físicas y/o psíquicas, ejercidas por el sujeto responsable de la patria potestad o la tutela, que a juicio de éste resulta motivo de corrección a través de maltrato.

LEX

CAPITULO III. TIPO DE LESIONES Y TRASTORNOS PSIQUICOS
CAUSADOS EN EL MENOR DE EDAD AGREDIDO

- TIPO DE LESIONES PRODUCIDAS EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL MENOR
- TRASTORNOS PSIQUICOS EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR AGREDIDO

ACATLAN

TIPO DE LESIONES Y TRASTORNOS PSIQUICOS CAUSADOS EN EL MENOR POR QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

La agresión hacia los niños es un problema latente que se refleja en lesiones físicas que en ocasiones llegan a causarles la muerte, ligadas a éstas se encuentran los trastornos psíquicos del menor que se ven reflejados en el desarrollo de su personalidad.

Tipos de lesiones producidas en la integridad física del menor

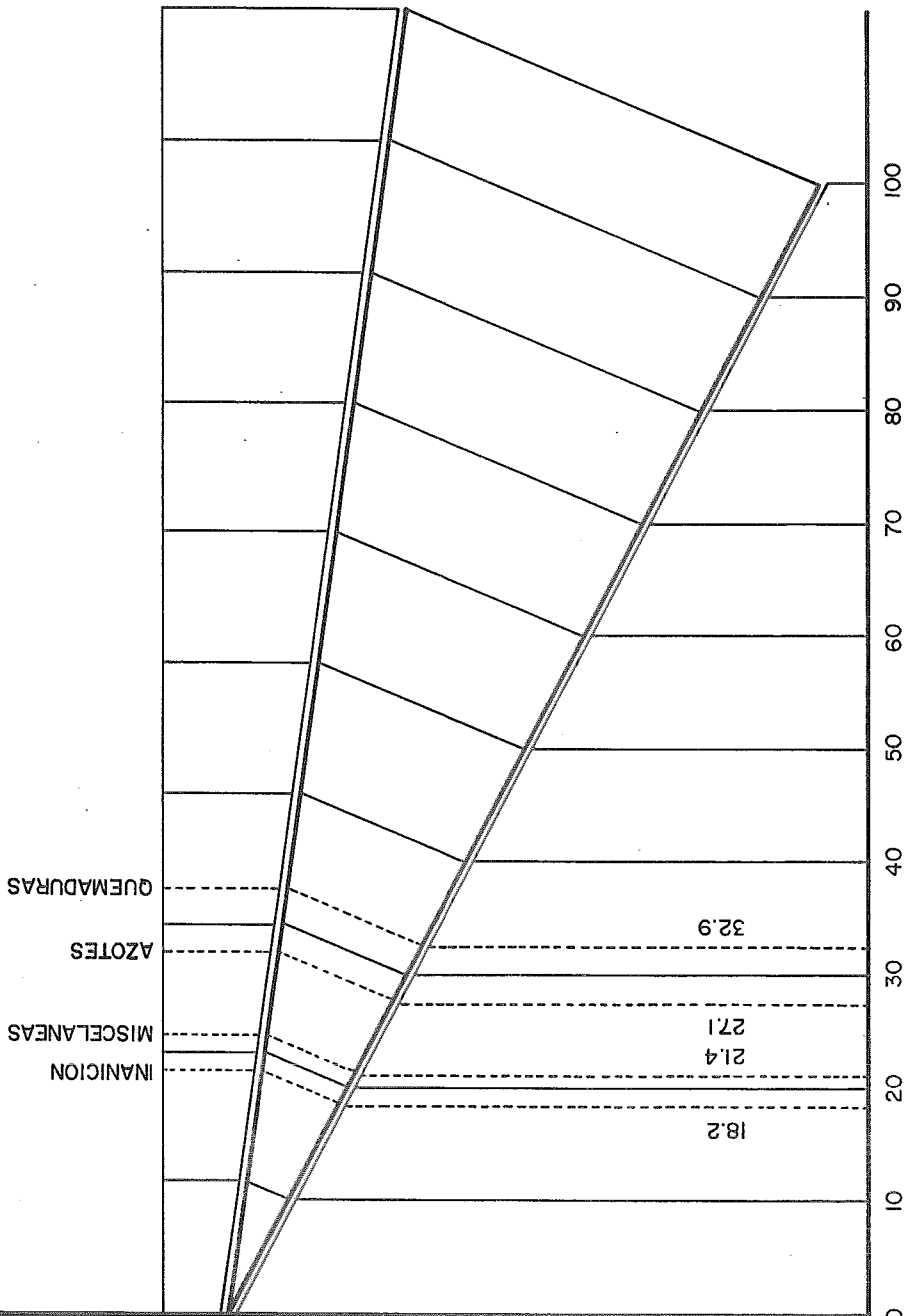
A continuación se presenta unos cuadros y gráficas del tipo de lesiones que se infieren en la integridad física del menor.

LESIONES QUE ALTERAN LA SALUD DEL MENOR*

TIPO DE LESIONES	CASOS	PORCENTAJE
QUEMADURAS CON: CIGARRILLOS HIERROS CALIENTES TENAZAS CUCHARAS BRAZAS	101	32.9
AZOTES CON REATAS MOJADAS CUERDAS VARAS DE ARBOL TABLAS DE MADERA	83	27.1
INANICION AYUNO PROLONGADO	57	18.2
MISCELANEAS	66	21.4
TOTAL DE CASOS	307	100

* Los datos del cuadro fueron tomados de un análisis estadístico de 686 casos publicados en la obra "El Maltrato a los Hijos" de Jaime Marcovich. Pág. 49

LESIONES QUE ALTERARON LA SALUD DEL MENOR



LESIONES

PORCENTAJE 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100

Como puede observarse en el anterior cuadro, la forma más común de maltratar al menor de edad con fines correctivos es mediante quemaduras, para lo cual se utilizan diversos instrumentos tales como: cigarrillos, hierros calientes, tenazas, cucharas, brazas, etc.

En menor escala se da el maltrato por medio de azotes, los cuales fueron proporcionados con reatas mojadas, cuerdas, varas de árbol y tablas de madera.

El análisis ubica como tercera causa de maltrato, la inanición, con un 18.2 % mediante el ayuno prolongado como causa de justificación para que el sujeto agredido modifique o adecúe su conducta.

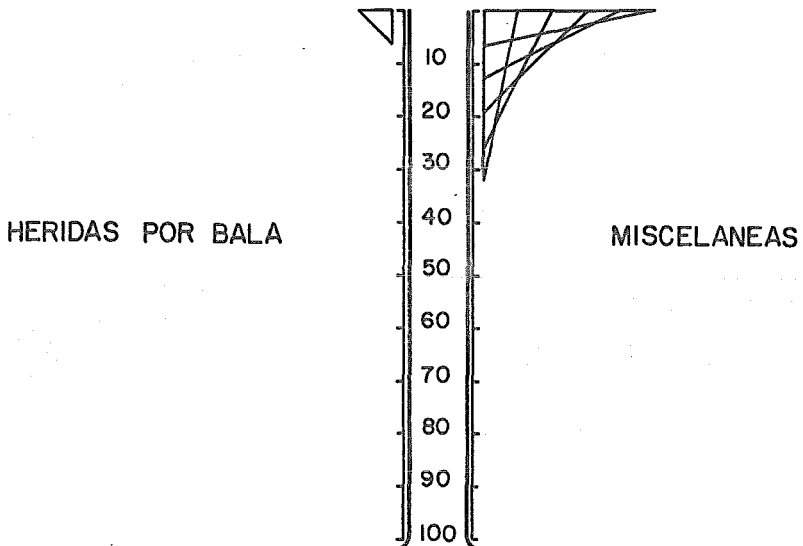
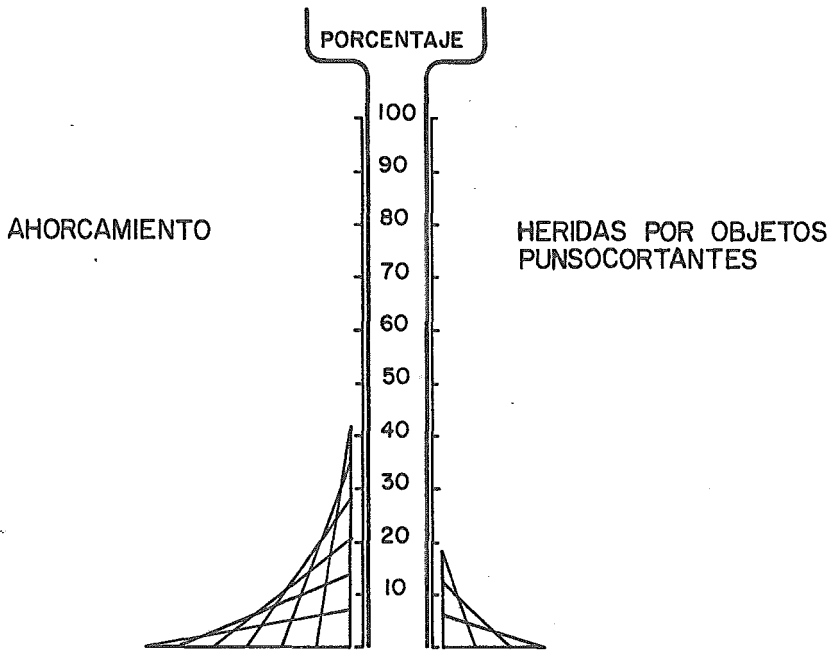
Se cita también un rubro de misceláneas donde recaen diferentes formas de maltrato inferidas en la integridad física del menor, como son dejarlos hincados sobre corcholatas, baños con agua helada por ensuciarse en la cama, llanto prolongado, encierros y amarres en cuarto y letrinas, intoxicación con barbitúricos o yerbas.

LESIONES QUE CAUSARON LA MUERTE DEL MENOR *
DE EDAD

TIPO DE LESIONES	CASOS	PORCENTAJE
AHORCAMIENTO	159	42.2
HERIDAS POR OBJETOS PUNZOCORTANTES	75	19.3
HERIDAS POR BALA	20	5.4
MISCELANEAS	125	33.1
ASFIXIAS CON BOLSAS DE PLASTICO.		
COLGADURA DE LAS MANOS. POR INTERPOSICION EN -- LAS RIÑAS O DISCUSIO-- DE LOS PADRES.		
ENCIERROS EN EL CONGELADOR.		
ENCIERROS EN EL VELIZ.		
ARROJAMIENTO A LOS ANIMALES. (PERROS, RATAS, CERDOS).		
CANIBALISMO.		
MORDIDAS.		
MARTILLAZOS.		
LAPIDACION.		
INTOXICACION CON BARBITURI COS.		
TOTAL DE CASOS.	379	100 %

* Los datos del cuadro fueron tomados de un análisis estadístico de 686 casos publicados en la obra "El Maltrato a los Hijos" de Jaime Marcovich. Pág. 50

LESIONES QUE CAUSARON LA MUERTE AL MENOR DE EDAD



Asimismo hubo lesiones en la integridad física del menor que le causaron la muerte, las cuales presentan la siguiente incidencia de un total de 399 casos:

La acción que prodece la mayor mortalidad dentro de la población infantil a manos de los adultos es el ahorcamiento, con 159 casos, que equivale al 42.2 por ciento.

En seguida estan las heridas producidas en la integridad física del menor con objetos punzocortantes y que también desencadenan en la muerte, con un total de 75 casos, mismos -- que representan el 19.3 por ciento.

Otra forma de agresión hacia el menor de edad, son las heridas producidas, por bala, manifestándose estas en 20 casos, o sea, el 5.4 por ciento.

Dada la diversidad de lesiones producidas en el menor, se realiza una clasificación denominada misceláneas la cual esta compuesta de 125 casos, dentro de los cuales se presentan -- las siguientes: asfixias con bolsas de plástico, colgadura de manos, encierros en el congelador, encierros en el veliz, arrojamiento a los animales, canibalismo, mordidas, martillazos, lapidación e intoxicación con barbitúricos.

El tipo de lesiones que se enuncian en ningún momento llevan el propósito de corrección y sí mucho de crueldad, por lo -- que nos pronunciamos, por que los menores dejen de ser golpeados, ya que, como lo establece la señora Paloma Cordero De La Madrid: "... nadie puede ser insensible al dolor de la niñez. No debemos admitir que los menores padezcan por la

conducta inadecuada de los adultos".*Pues de lo contrario -
continuaremos observando casos de agresividad en perjuicio
de los menores, por quienes dada su naturaleza ascendiente
les deben afecto, cuidado y comprensión.

*CANO, José Antonio. Maltratar al Niño Para Educarlo, es lo
Punible. Diario de México. México D.F. 13 de Mayo de 1983.

TRASTORNOS PSÍQUICOS EN LA PERSONALIDAD DEL MENOR AGREDIDO

Las lesiones físicas que se le ocasionan al menor, traen como consecuencia trastornos psíquicos que se ven reflejados en el desarrollo de su personalidad.

En el presente enfoque se pretende resaltar la influencia del maltrato físico en la personalidad del menor, sin ahondar más al respecto, ya que ésto implica un dominio total en esta materia, aclarando, que lo que a continuación señalamos esta basado en entrevistas realizadas por el sustentante al personal de la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Instituto de Salud Mental del DIF, así como de otros documentos, de lo cual se infiere lo siguiente:

Los niños generalmente se encuentran bajo la agresión de la maldad humana y la enfermedad de algunos adultos, estos sin darse cuenta o no quieren aceptarlo, se erigen como jueces y a la vez crueles verdugos de sus hijos o menores bajo su custodia.

Generalmente los padres que se encuentran en esas circunstancias fueron maltratados durante su infancia y en épocas futuras regresan para cobrarse de las agresiones de las cuales fueron objeto.

La serie de agresiones que sufre el menor se ve reflejado en el desarrollo de su personalidad, lo anterior se encuentra comprobado plenamente, según lo expresa el Director del Centro de Salud Mental del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, al indicar que: "... el cuarenta y tres por ciento y cincuenta y cinco por ciento de los casos (menores maltratados) se encuentran con retardo mental...y severas alteraciones

emocionales". *

Es de manifestación general de los padres el amor y la comprensión que éstos les brindan a sus hijos. Por las causas y tipos de lesiones que les producen, se desprende que: "... no hay mito más grande que el del amor universal que se debe prodigar a los hijos, la atención y el cuidado que se le debe brindar al menor". ** Asimismo puede agregarse que mucho de lo anterior depende de los aspectos históricos, socioculturales y psicológicos -- donde opera de manera importante la salud mental de los padres.

Los aspectos anteriores en su conjunto vienen a repercutir psicológicamente en el desarrollo de la personalidad del menor, ya -- que en los primeros años de vida se efectúan hechos determinantes en el desarrollo del niño que van a ser los patrones iniciales de personalidad; así cuando el menor ha sido objeto de maltrato, son múltiples las alteraciones psíquicas que presenta por las agresiones que sus padres o tutores les infieren, como las siguientes:

" - Los niños golpeados y maltratados acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres, se convencen de que son malos y merecen lo que reciben.

- La actitud que posteriormente manifiesta el menor maltratado ante la sociedad es de desconfianza y recelo, hostilidad y venganza, justifican su hostilidad creyéndose malos y que nadie los quiere.

* INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL DIF. Problemática Médica del Menor Maltratado. México D.F. Julio de 1982. Pág. 13

** XI CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS PADRES. El Mito de la Infancia Feliz. México Julio de 1980. Pág. 4

- El menor maltratado solamente presenta antipatía, desgano y en el extremo letargo, crece en un mundo que no le despierta interés, no se apasiona con nada y el futuro sólo le produce antipatía.
- Los padres cuando no han resuelto sus propios conflictos -- pueden agredir a sus hijos, a veces en forma aparente, imperceptible, que no toman en cuenta la personalidad de sus hijos." *

El abuso, es un patrón de interacciones entre el padre y el hijo, es un estilo de crianza de los hijos, que puede existir con y sin otros tipos de enfermedad emocional. Los patrones de la atención de los niños se aprenden en los primeros años de vida. Así cuando los padres o tutores experimentan la tarea de cuidar a un niño se encuentran con dos tipos de memorias profundas que se reviven y, son:

- " - La evocación de la sensación de ser niño pequeño;
- La memoria del trato recibido por los padres.

Estas dos formas de memoria determinarán automáticamente las formas en las cuales, se expresará la función de cuidar a un niño.

Si la vida precoz fué buena, el tipo de actuación de los padres será buena, ... Si la vida temprana fué hostil por abandono o abuso, habrá una gran invalidez de la probabilidad de ser

* Entrevista realizada por el sustentante al personal de la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Instituto de Salud Mental del DIF.

buen padre..."*

Los padres maltratadores o abusivos casi siempre fueron maltratados durante los primeros años de su vida. Esta transmisión de comportamiento abusivo ocurre generación tras generación.

Los padres abusivos se criaron siendo no queridos, y por ello tuvieron que colocar sus necesidades en una situación subordinada a las necesidades de sus padres. Como resultado vienen intensos deseos de insatisfacción y anhelan ser querido, amados y respetados. Más tarde identificándose con sus padres, dan prioridad a sus propias necesidades y esperanzas, pasando por alto las necesidades de sus hijos, un modelo calcado de la forma como se les trato a ellos mismos.

Luego no consideran a sus hijos como seres indefensos que necesitan grandes cuidados y que no pueden sobrevivir sino con la atención cuidadosa de los padres. No comprenden plenamente al niño, sólomente piensan que este debe de comportarse de tal forma que los padres se sientan satisfechos; esperan una respuesta demasiado rápida en la vida del niño, piensan que el niño es propiedad del padre y que los niños existen para ser usados por los padres y para que le proporcione satisfacción. Estos padres están convencidos de que el castigo sirve para corregir el mal comportamiento y que su aplicación es totalmente permisible desde temprana edad en el niño.

La creencia en la utilidad y beneficios del castigo es muy común y por eso ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad. El padre abusivo es diferente a los demás por que cree en los castigos severos para adecuar la conducta del menor a lo que ellos creen que es bueno.

Los padres abusivos suelen proyectar las mismas experiencias vividas en su infancia. Del niño siempre esperan buen comportamiento, pero, al no existir éste, se le castiga y se le critica; crece así con una deficiente autoestimación y nunca han sido lo suficientemente correctos para obtener la aprobación y aceptación en alguna situación. También tiene temor de recurrir a la ayuda; desde el principio ha aprendido que la gente que les debe atender son quienes los critican y los golpean. Esto significa que cuando tratamos de cuidar a estas personas en muchas ocasiones se enfrentan a nosotros negativamente.

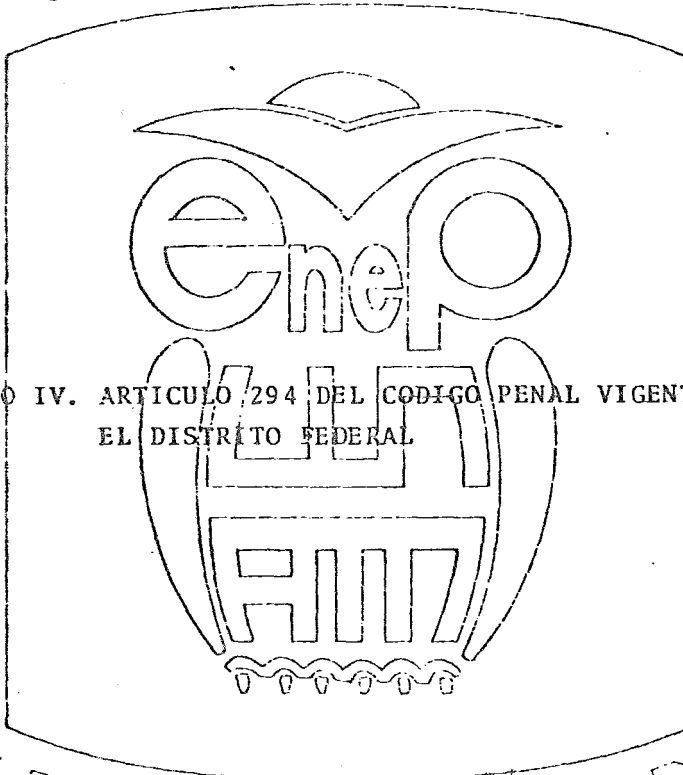
Ha sido influida su necesidad normal de placer y de la alegría en la vida. Si tratan de divertirse la alegría y el placer en la vida se hacen imposibles. Esto produce problemas posteriores; crece dentro de las relaciones muy deficientes con sus padres y miembros de la familia; es muy difícil que hagan amistades y muy pocas de sus amistades son profundas y cercanas. Cuando tales personas tienen crisis, como sucede a todos, no tienen donde apoyarse ni refugio para pedir ayuda. Se vuelven entonces hacia sus hijos en espera de que respondan a sus esfuerzos. Buscan sentir algo de satisfacción o de autoestima o que alguien los concidere o los quiera. El menor lógicamente fracasa en esta situación y por lo tanto se le considera un menor malo al que se le castiga o abusa.

Podemos concluir señalando, que para evitar la problemática del menor maltratado, se requiere prevenir antes de remediar, ya -- que es la mejor forma de asegurar que la niñez crezca libre de obstáculos que puedan impedir su desarrollo armónico. Asimismo es necesario considerar que es una obligación de los que tienen hijos o pupilos bajo su custodia, el educarlos convenientemente, observando una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, ya - que en la familia, es en donde se debería de encontrar las condiciones básicas del desenvolvimiento del menor y no los golpes.

En este mismo sentido se expresa la señora Paloma Cordero De la Madrid: "... Nadie puede ser insensible al dolor de la niñez. No debemos admitir que los menores padezcan por la conducta inadecuada de los adultos. La eficacia radica en los propósitos de - autenticidad de los beneficios que les brindemos, porque en la medida que tutelemos los intereses de estos niños, fortaleceremos el principio de la justicia como valor supremo de la base y libertad que debe de emanar de un ser humano".*

* CANO, José Octavio. Maltratar al Niño Para Educarlo, es lo Punible. Diario de México. México D.F. 13 de Mayo de 1983. Pág.3

LEX



CAPITULO IV. ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL

ACATLAN

ARTICULO 294 DEL CODIGO PENAL VIGENTE

Nuestra legislación vigente en materia penal establece los preceptos jurídicos que fundamentan el maltrato al menor de edad en ejercicio del derecho de corregir en el artículo 294 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931, en vigor a partir del 17 de septiembre del mismo año, que textualmente expresa:

"Artículo 294. Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 (...al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del juez), y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

De lo anterior se desprende una estricta reglamentación de la conducta del menor y un amplio campo de acción del padre o tutor en cuanto a la facultad de corregirlo.

Así tenemos que el artículo 294 pretende establecer los límites dentro de los cuales el padre o tutor puede ejercitar la coacción física, como moral, en vías de corregir al menor de edad que se localiza bajo su custodia.

El padre o tutor se vale de la autorización que le concede la ley, para ejercer sobre la integridad física del menor cierto tipo de lesiones, que además, de acuerdo a la primera parte del

artículo 289 no son punibles. El mencionado artículo señala -- una serie de atenuantes, que son:

- No abusar del derecho de corregir.
- No corregir con crueldad.
- No corregir con innecesaria frecuencia.

Los elementos utilizados para tipificar el maltrato a menores - de edad en ejercicio del derecho de corregir, son eminentemente subjetivos, desde el momento en que lo que para unas personas - se considera abusivo, frecuente y cruel, otras pueden conside-- rarlo adecuado, justo esporádico y necesario.

Lo anterior, tiene su causa, entre otras, que desde el año de - 1931 a la fecha no se ha legislado en materia de maltrato de me - nores de edad, lo cual, para nuestra época, filosofía y costum- brés resulta obsoleta la disposición antes mencionada. La reali - dad a superado en mucho a las leyes que pretenden reglamentar - las acciones de la sociedad en la materia.

Aunque de alguna manera el maltrato a menores se ha practicado en toda época y en diversos lugares, jamás había existido inte - rés en realizar estudios acerca de este tipo de hechos en Méxi - co, es hasta fechas recientes cuando las personas se han intere - sado en el estudio del tema, tal es el caso del Doctor Jaime -- Marcovich, organismos como el DIF, entre otros.

Así tenemos que según datos proporcionados por Jaime Marcovich: "... más de once millones de niños anualmente son víctimas de - maltrato por adultos". *

* RUIZ HEALY, Juan. Programa 60 Minutos. Los Seres Más Indefen - sos de Nuestra Sociedad. Televisa, Canal 2. México, Abril 1980.

Este índice es extraoficial, todà vez que se refieren a casos dados a conocer por la prensa pública o ante alguna autoridad - ésto se debe a que a la gente no le gusta hablar de ello o le parece increíble que este tipo de actos se realicen, situación que es aún más grave, ya que muchos crímenes cometidos en la persona del menor de edad no son del conocimiento de las autoridades; debido entre otras cosas, a que el menor carece de la capacidad jurídica para denunciarlo (como se verá en el apartado de la denuncia).

Por lo que se le conoce a ésta situación como el más oculto y horrendo de los crímenes cometidos en nuestra sociedad: EL MAL TRATO AL MENOR DE EDAD EN AFAN DE CORREGIRLO.

Con relación a lo anterior, cabe citar al licenciado Carlos Heredia Jasso que lleva muchos años preocupado por el problema de que trata el artículo 294 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, al establecer que: "...si todos los padres que golpean a sus niños fueren a dar a la cárcel no alcanzarían las celdas que existen en el país para tenerlos encerrados 24 horas a cada uno", lo que explica lo grave del problema al que nos enfrentamos.

Ya hemos analizado el retraso que existe en nuestra legislación respecto al tema, el campo de acción del padre o tutor en afán de corregir al menor, así como el número de menores maltratados anualmente, también el tipo de lesiones causadas, por lo que se hace necesario reflexionar acerca de las lesiones que se le causan al sujeto pasivo, enunciadas en el apartado anterior.

Así se tiene que según datos estadísticos dados a conocer en el

libro "El Maltrato a los Hijos" de Jaime Marcovich, obtenido de 686 casos descritos en distintos diarios del país, demuestra -- que el padre o tutor a los que se les encomienda corregir a los menores de edad - artículo 423 del Código Civil - localizados - bajo su patria potestad o tutela, utilizando diferentes medios ya sean lícitos o ilícitos para adecuar el comportamiento de és tos a las costumbres y convencionalismos que ellos practican.

Ante la impotencia de darle una adecuada educación, y corregir al menor de la manera más adecuada, el padre o tutor recurre -- mediante la agresión a los peores castigos, con lo que viene a - tipificar diferentes formas de maltrato.

En éstas circunstancias se localizan muchas personas considera- das buenas, trabajadoras y honestas golpean a sus hijos creyen- do que así los educan y corrigen de acuerdo a lo que para ello es bueno o malo.

Como ya se dijo anteriormente y se recalca en esta ocasión no-- debemos ser sujetos de leyes anacrónicas que de acuerdo con la sociedad en la que habitamos requiere un cambio en el tema ana- lizado, toda vez que tiene muchos años de retraso.

Con base en las causas analizadas y tomando en cuenta la impor- tancia que existe dentro de la familia cada uno de sus miembros se presenta a continuación una reforma al artículo 294 del Có- digo Penal vigente para el Distrito Federal el cual data de --- 1931 y deja sin castigar a los padres que lesionan a sus hijos.

Artículo 294. Las lesiones inferidas por quienes ejercen la pa-

tria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir serán punibles, la primera ocasión en que quien ejerza la patria potestad o la tutela comparezca, por haber maltratado al menor bajo su custodia ante él juez penal sólo podrá imponersele amonestación o pena de prisión de tres días a juicio del juez, siempre que las lesiones inferidas sean de las que trata la primera parte del artículo 289 y no hayan sido inferidas con crueldad o innecesaria frecuencia.

A los padres o tutores reincidentes se les impondrá hasta un cuarto más de las sanciones establecidas para las lesiones que causen.

El objeto que se persigue con este tipo de sanción es prácticamente educativa, tratándole de hacer notar al padre, a la madre, o al tutor agresor que la conducta de maltratar a los hijos no es socialmente autorizada ni aprobada. Y sólo para la última parte de la propuesta, en el cual se mencionan a los padres o tutores reincidentes, se les aplicará una pena de prisión con agravante de penalidad por las lesiones que hayan causado.

Dicha reforma legal cambiaría la mentalidad de los padres o tutores al saber que lastimar, golpear o torturar a un menor bajo su custodia es un delito penado por la ley.

Esta propuesta, es respetuosa del derecho de corregir, pero protege al menor de los actos de agresión y desahogos de violencia que le causarían lesiones, ya que corregir no implica golpear.

LEX

CAPITULO V. ACCIONES JURIDICAS EMPRENDIDAS EN MEXICO EN RELACION CON EL MENOR DE EDAD MALTRATADO

- DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)
- LA DENUNCIA EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS
- FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS
- EL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ANTE CASOS DE MENORES MALTRATADOS
- EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO DEL MENOR MALTRATADO EN MEXICO

ACCATLAIN

DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA ONU

El maltrato infantil no es una acción típica de alguna sociedad o región, sino que es un problema que afecta a todo el mundo, propiciando con ésto un desequilibrio de las funciones orgánicas del menor en pleno desarrollo físico, psíquico y social; acontecimiento que no se debe de dejar desapercibido por las diferentes organizaciones internacionales, que de alguna manera han pugnado porque esta práctica tan horrenda llegue a su fin.

Asimismo se han efectuado diferentes estudios en relación a la presente problemática con el objeto de concientizar a los ciudadanos de los efectos que provoca esta práctica, así como a las autoridades con el objeto de que se tome las medidas apropiadas.

Por eso cabe señalar la labor que ha venido realizando la ONU de la cual forma parte nuestro país, con el propósito de evitar el maltrato a los menores de edad.

En el presente punto se indican las principales conductas antisociales de que es sujeto el menor y los principios emitidos por la ONU para proteger a éstos de las agresiones de los adultos.

Así tenemos que los índices de maltrato infantil en diferentes países del mundo, es el siguiente según datos tomados de la Colección Testimonios:*

*PALOMARES, Agustín. Niños Maltratados. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1981. Colección Testimonios. Pág. 13

Los niños que en la actualidad viven en nuestro planeta suman más de 2,200 millones, cifra que es superior al 50% de la población mundial.

El maltrato infantil en Africa adquiere grandes dimensiones --- allí no menos de 28 millones de niños son maltratados sistemáticamente y cruelmente según cifras proporcionadas por la International Protección, la cual es una institución privada que se dedica a la investigación social.

Los datos manejados por la International Protección para Brasil, Paraguay, Argentina y Bolivia, indican que más de 10 millones - menores son objeto de diferente tipo de maltrato al igual que - el 43% de la población infantil de Haití, República Dominicana y el Salvador.

En países como Bélgica, Suiza, Francia y Dinamarca presentan un elevado número de niños maltratados. Francia registro en el año de 1978 aproximadamente 17,000 muertes de niños por diversos --- castigos y Bélgica fué escenario de un poco más de 9,000 fallecimientos por la misma causa.

Sobre Suiza y Dinamarca no existen datos pero se sabe en esos - países el problema de maltrato infantil es motivo de constantes preocupaciones de las autoridades.

El panorama no es menos favorable para Austria, según el Instituto de Psicología Criminal de Viena, revelaron en 1979 que se efectúan anualmente miles de casos de niños maltratados, asimismo en ese año incrementaron en un 44% las fugas de sus hogares por temor al castigo.

En Estados Unidos de Norteamérica las cosas no están mejores, allí el problema del maltrato infantil se ha transformado en -- uno de los más graves problemas que enfrenta la sociedad de -- ese país, según datos proporcionados por los doctores Rafael A. Ayala y Delfino Cruz Osorio en el Seminario de las Acciones del Manejo del Menor Maltratado en México, celebrado en la Ciudad de México el día 12 de mayo de 1983, el número de padres maltratadores que castigan a sus hijos va en constante aumento y se consignan de: "...30 mil a 40 mil niños maltratados anualmente."*

El maltrato también sucede en Inglaterra, según la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad de los Niños (NSPCC) - institución privada que preside la princesa Margarita, según -- esta institución 62 de cada 100 niños maltratados tienen menos de 4 años y 20 de cada centena menos de 12 meses, así como el 66% de los niños que mueren por causas de maltrato ésta integrado por menores de un año. En el mismo sentido los doctores Ayala y Cruz Osorio establecen que: "...ese país revela 12 mil muertes de niños maltratados por sus padres anualmente."*

En México según cifras proporcionadas por el Doctor Jaime Marcovich señalan que: "...se realizan anualmente más de once millones de niños maltratados, cifra que tiende a aumentar."***

* GOMEZ SALGADO, Arturo. Art. Cit. Pág. 10 Primera Sección.

** Idem. Pág. 10 Primera Sección.

*** RUIZ HEALY, Juan. Programa Cit. Abril de 1983.

Como puede observarse el maltrato se da en todos los países, - de ahí que la ONU haya emitido la Declaración de los Derechos del Niño en el año de 1959 y observable para sus países miembros. El objeto de citar dicha declaración se debe a que es uno de los primeros pasos para proteger al menor de la agresión de la sociedad y en particular de su familia.

La Declaración señala los siguientes principios:

"PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción de alguna distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia." *

COMENTARIO

No todos los niños disfrutan de estos derechos como veremos. Pero en México no se practica la discriminación racial ni religiosa.

"PRINCIPIO 2

El niño gozará de protección especial y dispondrá de las o-----portunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá-- será el interés superior del niño." **

COMENTARIO

En México existen algunas disposiciones que --tienden a brindarle protección al menor, pero no adecuadas al momento histórico de nuestra - sociedad.

* AIN MEXICO. El Año Internacional del Niño en México. México

1978. Pág. 39

**Idem. Pág. 20

"PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad." *

COMENTARIO

Este principio tiene vigencia en nuestro país.

"PRINCIPIO 4

El niño debe de gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales. Incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiera su caso especial." **

COMENTARIO

En relación a los anteriores principios en México existe una institución que dentro de sus objetivos de creación se encuentra lo enunciado en dichos preceptos, que es el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

"PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.

Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la res-

* Idem. Pág. 39

** Idem. Pág. 39

ponsabilidad de los padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvó circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre, la sociedad y las autoridades públicas tendrá la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole."*

COMENTARIO

En éste principio se establece la obligación de los padres de brindar afecto a los hijos así como cuidar de ellos, con el objeto de que desarrollen adecuadamente su personalidad, dicho precepto encierra dentro de sí la negativa de maltratar a los menores, ya que en caso de que así fuere, se les quitará la custodia por los medios legales adecuados.

"PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su educación general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los

*Idem Pág. 40

cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goze de este derecho".*

COMENTARIO

Dicho precepto es vigente en México, pero muchos de los padres prefieren explotar a sus hijos poniéndolos a trabajar en lugar de velar por sus estudios.

" PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro".**

COMENTARIO

En México debería hacerse una realidad dicho precepto, toda vez, que existen casos de menores maltratados que necesitan protección y cuidado y no se les brinda aún existiendo en el país instituciones adecuadas para ello.

" PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral".***

* Idem Pág 40

** Idem Pág. 40

*** Idem Pág. 40

COMENTARIO

Como ya se menciono existen padres que explotan a sus hijos, tal es el caso de los niños mendigos, tragafuegos, vendedores callejeros de golosinas. En este aspecto es necesario poner coto a tal práctica.

"PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal; y con la plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de los semejantes".*

COMENTARIO

En México se cumple ampliamente con este principio, ya que el Estado no practica ni fomenta ningún tipo de discriminación.

Finalmente podemos mencionar que la Declaración de los Derechos del Niño ha repercutido de gran forma en nuestro país, ya que de ella se han desprendido una serie de acciones que de manera general influyen para aminorar el maltrato al menor de edad.

* Idem Pág.40

LA DENUNCIA EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS

Entendemos por denuncia: La participación de conocimiento que toda persona tiene la obligación de hacer saber a la autoridad competente, en relación con la probable comisión de un hecho delictuoso, o de que éste se ha llevado a cabo siempre -- que constituya delito que se persigue de oficio.

Interpretando lo anterior tenemos que las personas que tengan conocimiento de que se esta maltratando o de que se ha maltratado a un menor de edad tiene la obligación de hacerlo saber a la autoridad competente.

Dentro de las personas que generalmente conocen del maltrato de menores son los cónyuges (el padre o la madre), familiares, vecinos, médicos, profesores, entre otros, las anteriores personas que rodean al menor, detectan cuando éste es víctima de las agresiones de los que ejercen sobre él la patria potestad o la tutela.

Cuando alguna de estas personas se enteran del maltrato del menor, no recurren a la autoridad competente, a denunciar tal hecho, por pensar que pueden ser objeto de represalias en su persona o en su familia por parte del agresor o, simplemente no quieren verse involucrados en alguna acción judicial, lo cual piesen les acarrearía muchos problemas.

Como puede observarse los conocedores de maltrato de menores a manos de sus padres o tutores, no estan dispuestos a dar a conocer a las autoridades dichos actos. Es por eso que se conoce el menor como la VICTIMA MAS INOCENTE DE NUESTRA SOCIEDAD contra el cual se ejercitan los peores castigos, sin poder realizar algo por evitarlo, ya sea por denuncia propia o por ----

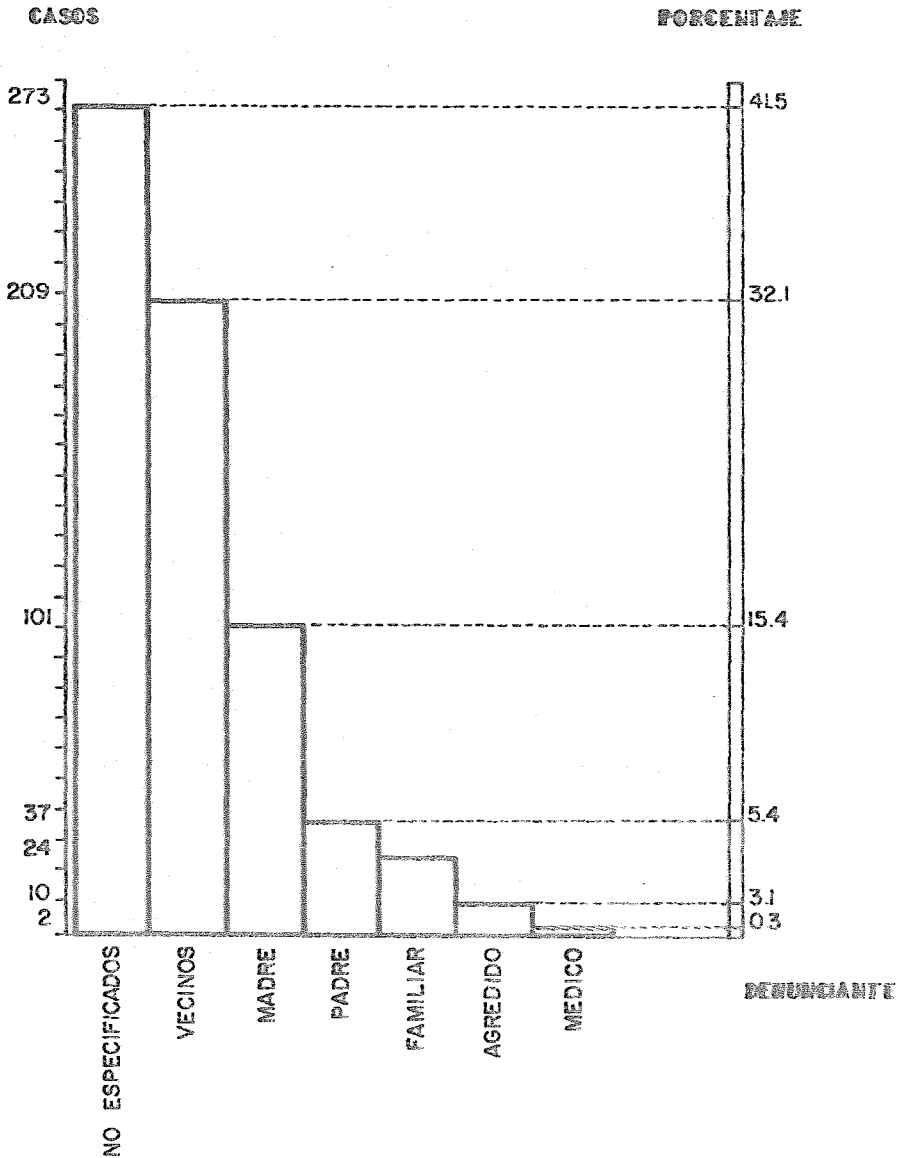
cualquier otra persona que detectase se está cometiendo algún tipo de maltrato en la persona del menor. En relación a lo anterior se presentan los índices estadísticos referentes a la procedencia de la denuncia que de algunos hechos de maltrato se han detectado:

PERSONAS QUE DENUNCIARON EL MALTRATO A MENORES *
DE EDAD

DENUNCIANTE	CASOS	PORCENTAJE
MADRE	101	15.4
PADRE	37	5.4
FAMILIAR	24	3.1
VECINOS	209	32.1
AGREDIDO	10	2.5
MEDICO	2	0.3
NO ESPECIFICADOS	273	41.5
TOTAL DE CASOS	556	100.00

* Los datos del cuadro fueron tomados de un análisis estadístico de 686 casos, publicados en la obra "El Maltrato a los Hijos", por Jaime Marcovich. Pág. 51

PERSONAS QUE DENUNCIARON EL MALTRATO A MENORES DE EDAD



656 CASOS=100%

Como puede observarse en el cuadro anterior, así como en la gráfica se localiza a la madre del menor agredido con un total de 101 casos denunciados, seguida del padre con 37, lo anterior nos permite señalar que dado el sujeto pasivo de la relación se encuentra ubicado en el hogar algunos de los cónyuges ha optado por acudir ante las autoridades con el objeto de evitar que el menor siga siendo claro de las agresiones de alguno de ellos, que bajo la figura de la patria potestad o de la tutela y en consecuencia del derecho de corregir lo hacen víctima de las peores vejaciones.

Otras de las personas conocedoras de éste hecho son los familiares por su relación tan estrecho que existe con los sujetos agresores y agredidos, esta incidencia se manifiesta en 24 casos.

La mayoría de los casos fueron denunciados por los vecinos donde habitaban el sujeto activo y el sujeto pasivo, de esto se desprende que nuestra sociedad no aprueba que los niños sean agredidos por parte de sus padres o tutores y es obvio que de ninguna otra persona.

El médico en nuestra sociedad ocupa un lugar muy importante por su labor tan delicada que tiene encomendada, y en especial respecto al tema. Es por eso que cuando el doctor se encuentra ante un caso de maltrato toma primordial importancia el veredicto que rinda, ya que de acuerdo a los conocimientos que posee puede determinar con base en un diagnóstico si las lesiones que presenta es a consecuencia de maltrato, no obstante esto, las estadísticas muestran que sólo dos de los casos de menores agredidos fueron denunciados por el médico.

Sobre este particular, cabe analizar un poco más a fondo las facultades que la ley otorga al médico, pues son los que generalmente detectan mediante el análisis de su integridad física posibles maltratos. En el posible silencio del médico puede argumentar la obligación de guardar secreto profesional y dar a conocer a la autoridad el posible caso de menores maltratados, al respecto señala el médico Conrado Zukerman: "El secreto médico debe cumplirse hasta el sacrificio del propio facultativo y sólo revelarse cuando varias vidas o una sólo, esten en peligro real debido a la conservación del secreto".* De lo anterior se desprende que el médico que se encuentre con casos de menores maltratados después de elaborar un diagnóstico, -- podrá acudir ante la autoridad investigadora a realizar la denuncia respectiva. Por otra parte Camps al referirse a los niños maltratados, expresa: "El médico debe ser conciente de su deber hacia la comunidad y, por lo tanto, facilitar los datos que puedan ser de importancia en la investigación del crimen".** De ésto se desprende que el médico debe denunciar los malos tratos a menores de edad que sean de su conocimiento.

La legislación penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 210 establece al respecto las disposiciones que enmarcan las obligaciones y derechos a que se encuentra sujeto el médico en casos de menores maltratados.

Dicho precepto establece lo siguiente: "Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda ser perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o a recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto". De lo anterior se desprende que cuando el -

* Cit. Por. OSORIO Y NIETO, Cesar A. Op. Cit. Pág. 34

** Idem Pág. 34

médico efectúa la denuncia de maltrato, no viola lo anterior, toda vez que cuando lo denuncia trata de evitar que se siga lesionando la integridad física del menor existiendo por lo tanto justa causa; al efectuarse la denuncia no se causa ningún perjuicio, toda vez que se protegerá al menor y al agresor se le tratará conforme a sus derechos y obligaciones; asimismo el menor maltratado que sería el único perjudicado con la denuncia, no lo sufre toda vez que recibirá la protección que la ley le otorga a su persona.

Con base en lo anterior se puede establecer que la denuncia es el principio básico mediante el cual se enfoca la problemática del menor maltratado, no solo en su descubrimiento y denuncia de posibles casos, sino también al ejercicio de los derechos paternos en relación a los hijos, con la depravación humana con los posibles métodos de prevenirlos.

La obligación de denunciar los casos de maltrato a menores por las personas que los conocen se acrecenta, ya que el menor de edad no podrá realizar la denuncia por actos cometidos en su persona, toda vez que como lo señala el Doctor Pablo de Tavira: "... el menor de edad no puede denunciar por sí mismo, pues -- tiene la capacidad de goce más no la de ejercicio. Sino que -- tiene que hacerlo a través de sus representantes y además el menor no conoce, no entiende bien la situación, ni conoce los medios legales para denunciarlo; por eso digó que el menor es la víctima más indefensa, porque el menor nunca va a denunciar un delito del cual es víctima, primero por que no sabe que es el delito, que es delito, ni que debe de hacer en esos casos, generalmente el menor víctima no le queda otra alternativa más que aceptar que es víctima, en muy pocos casos tiene la capacidad

intelectual para denunciarlos".*

* Entrevistado por RUIZ HEALY, Juan. Programa 60 Minutos. Los Seres Más Indefensos de Nuestra Sociedad. Televisa Canal 2. México. Abril, 1983.

FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO EN CASOS DE MENORES MALTRATADOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, concede al Ministerio Público la Facultad de perseguir los delitos, y a la letra dice: "...la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público..."

Entendemos al Ministerio Público como al representante de nuestra sociedad que ejerce su actividad - en nuestro tema- para evitar que los maltratos a menores de edad ejercidos por sus padres o tutores no queden impunes, tratando de realizar todas las actividades encaminadas a proteger la integridad física -- y/o psíquica del sujeto agredido.

La función persecutoria del Ministerio Público en casos de menores maltratados se realiza buscando y reuniendo los elementos necesarios para la integración de la averiguación previa - y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los padres o tutores se les aplique las consecuencias establecidas - en la ley. Esta función implica una actividad investigadora y el ejercicio o abstención de la acción penal.

Como ya se expresó, corresponde al Ministerio Público realizar la investigación de los delitos, mediante la averiguación previa se va a determinar si el menor es agredido por quien ejerce la patria potestad o la tutela en una forma dolosa que produzca un desequilibrio de sus funciones orgánicas y psíquicas. En esta etapa se practicarán todas las diligencias necesarias para comprobar que se efectuó un delito a consecuencia de una conducta de malos tratos, así como determinar si el padre o tutor es presunto responsable y de esto depende el ejercicio o abstención de la acción penal.

Es de gran importancia la actividad desarrollada por el Ministerio Público en estos casos, pues no es fácil la detección del maltrato a menores de edad, ya que rara vez existe la confesión plena por parte del sujeto activo del delito, para la detección debe de ponerse mucho cuidado y auxiliarse de la Dirección de Servicios Periciales, con el objeto de que sus peritos rindan los dictámenes necesarios en relación a estos tipos de casos, así como de la Dirección de -- Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, todo ésto, le permitirá al investigador asociar y relacionar los diferentes tipos de maltrato.

A continuación se describe brevemente las diligencias que se deben de realizar para la integración de la averiguación previa en casos de menores maltratados, para lo cual se consultaron las obras "Guía de Diligencias Básicas en la Averiguación Previa" * y "El Niño Maltratado" *

El Ministerio Público deberá de integrar la averiguación -- previa de la manera siguiente:

Contendrá el lugar, la fecha, la hora y el nombre del funcionario que inicia la averiguación previa; también debe -- preparar la síntesis de los hechos (exordio), la declaración de quien proporciona la noticia del delito, o parte -- policiaco, la declaración del lesionado (si la pudierá hacer

* Cfr. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Guía de Diligencias Básicas en la Averiguación Previa. México. 1983. Pág. 44

** Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar A. Op. Cit. Pág. 45

el menor), el resultado de la inspección ministerial y la fé de lesiones, el dictamen pericial de las lesiones y su clasificación, la razón del dictamen, o certificado médico, y dar fé del instrumento del delito. También dará parte a la policía judicial y, si procede, a los peritos en criminalística; habrá que realizar la inspección ministerial y dar fé del lugar, cuando sea posible ubicar y represente interés para la averiguación previa - su inspección, realizará la inspección ministerial y dará fé de las ropas y, si existiere testigos, procederá a tomarles la declaración.

Cuando se encuentre detenido el indiciado, se le remitirá al perito médico para que éste dictamine su estado psicofísico, y de la razón de su dictamen, o certificado médico, relacionado con el indiciado; declaración del mismo sujeto.

Cuando la averiguación previa se inicie en el hospital de traumatología, deberá anotarse al principio de la averiguación, si el niño fué presentado en forma particular o por ambulancia; si este último es el caso, deberá tomarse razón del parte de la ambulancia y, finalmente, se determinará la situación legal planteada en la averiguación.

Las anteriores diligencias son las que se deben realizar en --- cualquier caso de lesiones. Ahora bien, en el caso de menores maltratados las diligencias que se deben realizar son, en términos generales las mismas con la particularidad que en éstas - se debe hacer un llamado a la Dirección de Servicios Sociales - para que tome las medidas tutelares y preventivas correspondientes.

En relación con lo último, se obtuvo información de las funciones que realiza la Dirección General de Servicios Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de las interrogantes planteadas al Licenciado Alejandro Díaz de León representante de la Institución en el Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado, sobre las actividades que están efectuando con los menores maltratados, en la reunión denominada: "Mesa redonda para la discusión de algunos aspectos legislativos sobre el tema Síndrome del Niño Maltratado, relacionado con la protección del Niño y la Familia"*; con la participación de los miembros del grupo de trabajo de legislación y justicia y del grupo de salud mental, de la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, en lo que se señaló lo siguiente:

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal existe una Dirección de Servicios Sociales en la que se establece un puente entre las personas que denuncian este tipo de hechos y aquellas instituciones que pueden dar protección, orientación y asistencia a los involucrados en estos casos. Ya no es el trámite frío del Ministerio Público, ajeno a la problemática social quien al final va a ejercer la acción penal. Antes de que el Ministerio Público ejercite la acción penal (se auxilia de la Dirección de Servicios Sociales) interviene un grupo de trabajadoras sociales, psicólogos, psiquiatras, que desde su nivel preventivo trata de atender la problemática. Ahora la Procuraduría forma parte de todo el proceso de atención a estos aspectos tan importantes. Ha llegado a tal grado la preocupación

*Cfr. AIN MEXICO. Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado. México, 1978. Pág. 51

que dentro de la propia Procuraduría hay un pequeño albergue - donde se tiene en custodia a ciertos niños maltratados después de haberlos atendidos médicamente, para pasados unos días en los que los niños maltratados encuentren nuevamente tranquilidad, apoyo moral y atención en amplio sentido de la palabra, - pueda procederse a designarse a una institución de custodia -- por el tiempo requerida.

EL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ANTE CASOS DE MENORES MALTRATADOS

El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia es un organismo creado por Decreto Presidencial publicado el diez de enero de mil novecientos setenta y siete, el cual entre sus funciones tiene encomendado conocer y tratar de solucionar la problemática del menor maltratado.

Dicho Decreto establece a través del artículo 2 los objetivos del Sistema, donde se resaltan las siguientes disposiciones:

V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y formación de una conciencia crítica.

VI. Investigar la problemática del menor, la madre y la familia, al fin de proponer las soluciones adecuadas.

VII. Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.

IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a la familia, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema.

Con el objeto de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones el Director General del Sistema Nacional DIF, Doctor Leonbardo C. Ruiz Pérez en la entrevista* que concedió al periódico El Nacional el día veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y tres, expreso:

* GOMEZ SALGADO, Arturo. No Debemos Permitir el Maltrato a la Niñez por Padres o Tutores. El Nacional. México D.F. 13 de Mayo de 1983. Pág. 10. Primera Sección.

"... una de las disposiciones prioritarias del DIF es precisamente asegurar el bienestar e integridad de la familia y la niñez. Aunque el maltrato al menor data de siempre ahora es cuando se están tomando acciones enérgicas y concretas no sólo de tipo médico sino también jurídico y social..."

Infra " El DIF como parte sustancial del Desarrollo Integral de la Familia, debe de velar por la seguridad del niño y así lo ha hecho, llegando en ocasiones a retirar legalmente al menor del hogar cuando sufre de maltrato. Estamos trabajando en cuestiones como diagnóstico para determinar las causas de la agresividad de los padres para a través de terapias corregir su conducta. Sin embargo en casos difíciles, hemos optado por retirar al niño del seno familiar por su propia conveniencia y seguridad".

Asimismo señaló el Director del DIF: "... la labor no sólo se ha avocado a estudiar y resolver casos de maltrato sino sustancialmente prevenir esa agresión que en muchos casos es patética, pues decenas de niños llegan a los centros de salud con -- fracturas y contusiones innimaginables. Hemos organizado pláticas con padres de familia para que adopten conductas distintas que puedan coadyuvar al aseguramiento de la integridad familiar, pero como todo, siempre hay quienes reinciden en el maltrato al menor".

Otras de las funciones que realiza dicho organismo, se desprenden del Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado*, son las siguientes:

* AIN MEXICO. Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado. México, 1978

La persona o institución que tenga conocimiento del maltrato de menores de edad y se abstiene de presentar ante la agencia del Ministerio Público la denuncia respectiva por temor, etc. podrá acudir al DIF, el cual cuenta con una Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, misma que podrá intervenir, cuando conozca del caso, enviando a uno de sus abogados a que se haga cargo del asunto del menor y la familia.

Los abogados de dicha institución podrán dirigirse inmediatamente ante el Ministerio Público, que es el Órgano Constitucional que puede ejercer las acciones penales.

También la Procuraduría cuenta con trabajadores sociales para avocarse al estudio de la situación del menor y tratar inmediatamente la cuestión de su protección.

Por otra parte el Jefe del Departamento del Distrito Federal ha puesto en manos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a través de un convenio interinstitucional, los Consejos Locales de Tutela. Consecuentemente, en los casos de los niños que no tengan quien ejerza por ellos la patria potestad, el Consejo esta obligado a suplir ésta representación. -- Así el menor podrá ser perfectamente representado por un tutor o la propia Procuraduría mediante los Consejos Locales de Tutela o de una gestoría. Más adelante la Procuraduría, puede ser tutor y repercutirle después el problema al pariente colateral que este obligado de acuerdo a la ley.

CONSEJO CONSULTIVO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO DEL MENOR MALTRATADO EN MEXICO

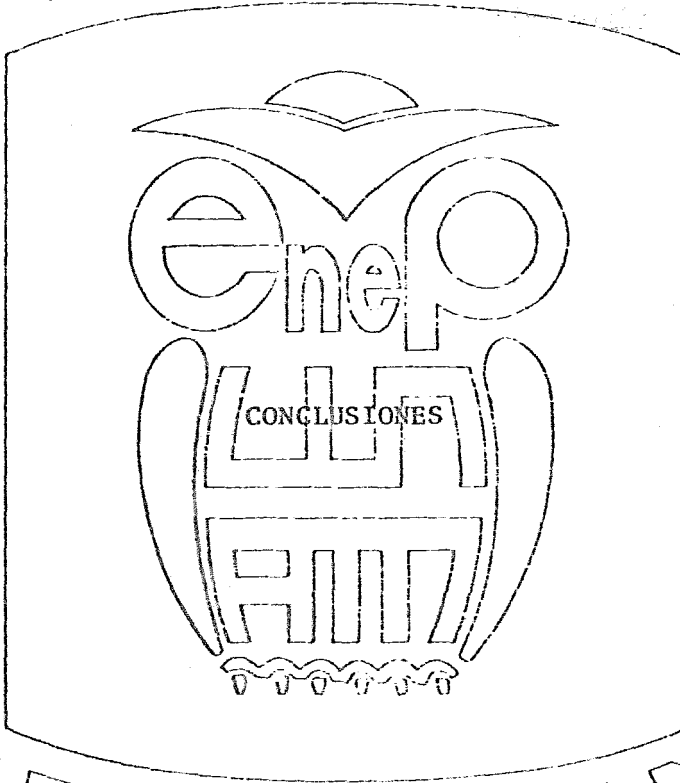
El día 12 de mayo de 1983 se instaló en la Ciudad de México el Consejo Consultivo para las Acciones del Manejo del Menor Maltratado.

El Consejo se encuentra integrado por dependencias del Sector Salud -SSA, IMSS, ISSSTE y DIF- la Procuraduría General de la República, la Procuraduría del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como -- consejeros legales, el cual tiene como objetivo: "... revisar periódicamente las acciones que se realizan en relación al menor maltratado, es decir: como se están llevando los casos, cuales son las acciones que cada una de las instituciones está tomando pero, sobre todo, dentro del seguimiento buscar la coordinación de los esfuerzos que se realizan en los diferentes organismos." *

Con la instalación del Consejo se emprende una acción constante y coordinada entre las instituciones del Sector Salud para prevenir el maltrato del menor y lograr su reintegración familiar en forma armónica, o bien ejercer la acción penal contra sus victimarios.

* CHAVEZ, Juventino. Aumenta en Forma Alarmante el Maltrato a los Niños Mexicanos. Novedades. México, D.F. 13 de Mayo de 1983. Pág. 6

LEX



ACCATLANI

1.- El maltrato al menor de edad por quienes ejercen la patria potestad o la tutela ha sido una práctica constante en todas las épocas y en todo el mundo, en ocasiones debido a las costumbres, filosofías o momentos históricos de los países, y en la época actual en el nuestro se da como un abuso de la condición física, psíquica y social del padre o tutor.

2.- De acuerdo al análisis de diferentes definiciones relacionadas al "Síndrome del Niño Maltratado", se han establecido conceptualmente los elementos que conforman la relación del maltrato a menores de edad en ejercicio del derecho de corregir, las cuales se enuncian a continuación:

Menor de Edad: Es la persona física que se encuentra en el periodo comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de la mayoría de edad, así como de otras modalidades previstas también por la ley para que un individuo deje de estar sujeto a la patria potestad o la tutela.

Sujeto Agresor: Puede definirse como la persona que maltrata a un menor de edad a su cargo con fines diversos, tomando como base los derechos que la ley establece para ellos. La patria potestad y la tutela son las dos figuras jurídicas que sustentan la anterior posibilidad.

Patria Potestad: Es la relación civil en la cual se localizan la suma de deberes y derechos que los padres y ascendientes tienen sobre sus descendientes no sólo respecto a su persona sino también respecto a sus bienes. Las mismas facultades las tienen los padres adoptivos.

Tutela: De acuerdo al artículo 499 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, es la guarda de las personas y bienes de los que no están sujetos a la patria potestad, y tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos.

Causa de Maltrato: Conducta de acción u omisión efectuada o relacionada con un menor de edad que produce un desequilibrio en sus funciones físicas o psíquicas, ejercidas por el sujeto responsable de la patria potestad o la tutela, que a juicio de éste resulta motivo de corrección a través de maltrato.

3.- El maltrato físico, que sobre la integridad del menor de edad se realiza, ocasiona lesiones que en ningún momento llevan el afán correctivo o educativo, sino que, conlleva a la humillación y vejación de su persona. Asimismo, el padre o tutor considerará que la manera más adecuada de corregir a su hijo menor es mediante los golpes, llegando incluso en ocasiones a producirle la muerte.

4.- La personalidad del individuo tiene su base durante los primeros años de vida, por lo que si una persona ha sido maltratado durante su infancia, generalmente cuando se convierte en padre de familia tiende a proyectar sobre sus hijos las experiencias vividas durante su niñez, tiende a maltratar a sus hijos, convirtiéndose esto en una cadena interminable de maltrato a los hijos generación tras generación.

5.- El padre o tutor a mal interpretado el derecho, que la ley le otorga, de corregir a sus hijos o menores bajo su custodia, ya que para lograr tal objetivo recurre a los golpes ocasionando a éstos lesiones físicas y/o psíquicas, las primeras con

el tiempo sanarán o dejarán huella en su integridad física; -- las segundas generalmente nunca sanan.

6.- La legislación penal que actualmente rige este particular tiene un retraso de más de medio siglo, que de acuerdo a las - costumbres y filosofía de nuestro momento histórico requiere - una modificación al respecto; que protega más la integridad fí sica y el desarrollo de la personalidad del menor de edad suje to a la patria potestad o la tutela.

Con relación al párrafo anterior se propone la reforma siguiente:

Artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal: Las le siones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la - tutela, y en ejercicio del derecho de corregir serán punibles, la primera ocasión en que quien ejerza la patria potestad o la tutela comparezca, por haber maltratado al menor bajo su custo dia ante el juez penal sólo podrá imponersele amonestación o - pena de prisión de tres días a juicio del juez, siempre que -- las lesiones inferidas sean de las que trata la primera parte del artículo 289 y no hayan sido inferidas con crueldad o inne cesaria frecuencia.

A los padres o tutores reincidentes se les impondrá hasta un - cuarto más de las sanciones establecidas para las lesiones que causen.

7.- La Organización de las Naciones Unidas -preocupada porque la niñez crezca en un ámbito de protección, educación y armo-- nía- ha formulado la "Declaración de los Derechos del Niño" la cual fué ú nanimamente aprobada por las naciones que la inte--

gran, en el año de 1959. Esta declaración señala una serie de principios que tienen como finalidad la protección del menor, con base en tales disposiciones, México ha emprendido una serie de acciones tendientes a aminorar el maltrato a los niños y se están realizando esfuerzos institucionales para que se hagan realidad tales disposiciones.

8.- La denuncia de los casos de menores maltratados, es un principio básico para que el Ministerio Público pueda realizar su función investigadora y así ejercer la acción penal en contra del padre o tutor, previa comprobación del cuerpo del delito y la demostración de la presunta responsabilidad del sujeto agresor, para ello se requiere que las personas conocedoras de este tipo de hechos lo hagan del conocimiento de esta autoridad.

Entre las posibles personas conocedoras del maltrato a menores de edad se encuentran alguno de los cónyuges, vecinos, familiares y médicos, los cuales tienen el deber de denunciarlos, pero la mayoría de las veces no la realizan por temor a verse involucradas en investigaciones judiciales.

La denuncia al respecto crece en importancia, ya que, el menor de edad se encuentra incapacitado de denunciar los actos cometidos en su contra, puesto que sí bien tienen la capacidad de goce carece de la de ejercicio, aunado a esto el menor, generalmente, no sabe que es delito ni ante quien hay que denunciarlo.

9.- El Ministerio Público ante casos de menores maltratados, no es un "frío consignador", sino que valora todos los elementos

y circunstancias que rodean el hecho y toma la decisión más -- adecuada a los intereses del agredido.

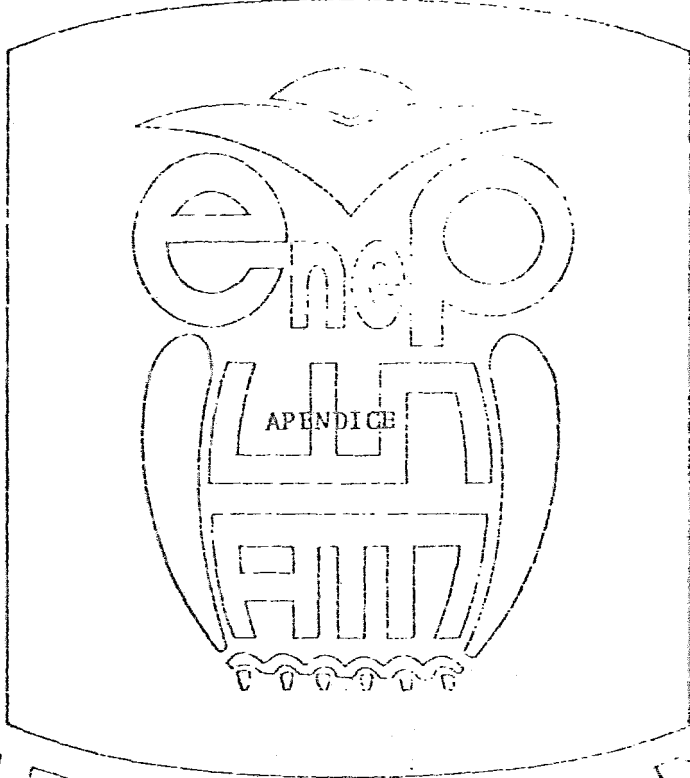
10.- El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia es una institución que dentro de sus funciones tiene la de proteger al menor de edad, tanto física como psíquicamente, de la agresión de sus padres o tutores, para lo cual, desarrollo una serie de acciones jurídicas tendientes a poner fin a tales situaciones, dentro de estas acciones se destacan: la labor de - asesoría jurídica al menor maltratado, el tratamiento físico y psíquico del menor y la labor de concientización de los padres o tutores de los males que les causan a sus hijos por la serie de agresiones que les causan en afán de corregirlos o por otras causas.

Además de dichas funciones el Sistema se encargaría de: tomar medidas preventivas proporcionando educación a los padres o tutores en relación al trato y corrección de sus hijos o menores bajo su custodia, mediante la organización pláticas, conferencias, programas de radio y televisión, que llegen a todos los estratos sociales.

Se podrá utilizar la infraestructura del Sistema-recursos humananos, técnicos y materiales- para canalizar todos los casos de menores maltratados, con la finalidad de realizar el tratamiento adecuado al menor.

11.- Debido a que se ha agudizado el problema del maltrato al menor de edad se ha creado el Consejo Consultivo de las Acciones para el Manejo del Menor Maltratado, que coordina las actividades que en relación al menor maltratado vienen desarrollando las instituciones del sector salud, y en caso de ser necesario el Consejo ejerce la acción penal contra el padre o tutor.

LEX



ACATLAN

REFORMAS Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, EN LO RELATIVO A LAS LESIONES INFERIDAS A LOS MENORES O PUPILLOS POR QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE ENERO DE 1984.

Dentro de dichas reformas se establece la derogación del artículo 294, el cual habla de las lesiones inferidas al menor de edad por sus padres o tutores en ejercicio del derecho de corregir, mismo que fué objeto de estudio para la presentación de esta tesis e inclusive proponiendo, antes de que se decretará la derogación, una reforma. Con la finalidad de que se sancionaran penalmente las lesiones producidas a un menor de edad por quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

El legislador se ha dado cuenta de los requerimientos de nuestra sociedad a favor del menor de edad y de las consecuencias que origina el maltrato al menor, por lo que derogó la disposición establecida en el artículo 294, y además reforma el artículo 295, que a la letra dice: "Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupillos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

El nuevo Código Penal adecua las leyes a la realidad actual, esencialmente es saludable para nuestra sociedad que a partir de la vigencia de éste se consideren penados por la ley los castigos físicos que los padres acostumbran inflingir a sus hijos.

Cabe señalar que la propuesta de reforma del artículo 294, - señalada en el capítulo IV del presente trabajo, tiene el mismo ánimo que el artículo 295 reformado, que es; Evitar - que el menor de edad siga siendo sujeto de las agresiones - de sus padres o tutores argumentando corrección.

Finalmente podemos señalar, que la anterior reforma del artículo 295 y la derogación del artículo 294, repercutirá en:

- Cambiar la mentalidad de la gente, al saber que golpear, lastimar o torturar a un menor de edad se encuentra legalmente sancionado.

- Disminuirá el índice de maltrato a menores de edad por quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

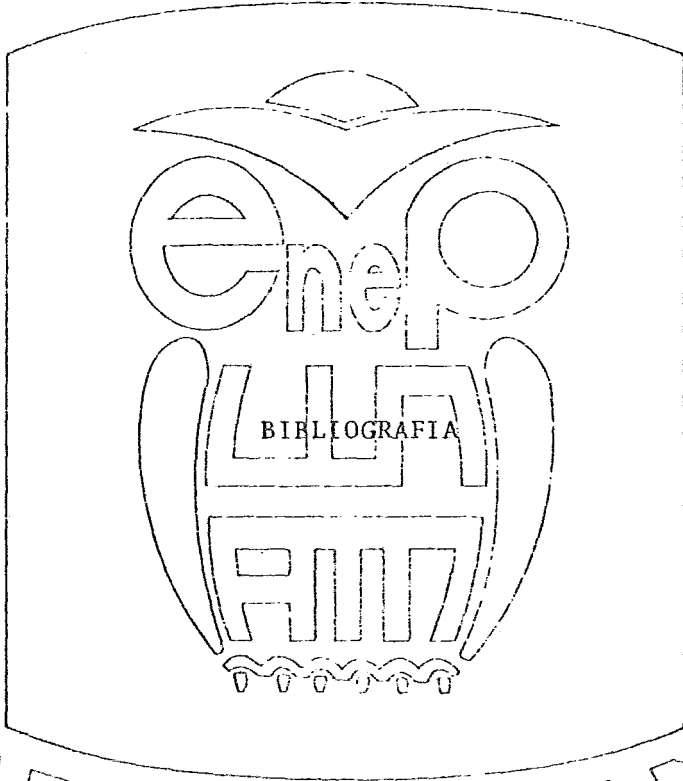
- El menor crecerá en un ambiente familiar adecuado para el desarrollo de su personalidad.

- Se logrará evitar que se siga generando una cadena de co rrección de golpes generación tras generación.

- Los padres al saber que ya no deben corregir a golpes a sus hijos tenderán a buscar otros medios de corrección, como son el buen trato, observando una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, el diálogo, para ello pueden contar con el apoyo de las instituciones de protección al menor, como lo es el DIF.

- Dichas instituciones desarrollarán un ardua tarea al establecer, difundir y ejecutar los programas de educación a los padres o tutores en la corrección de sus hijos o menores bajo su custodia.

LEX

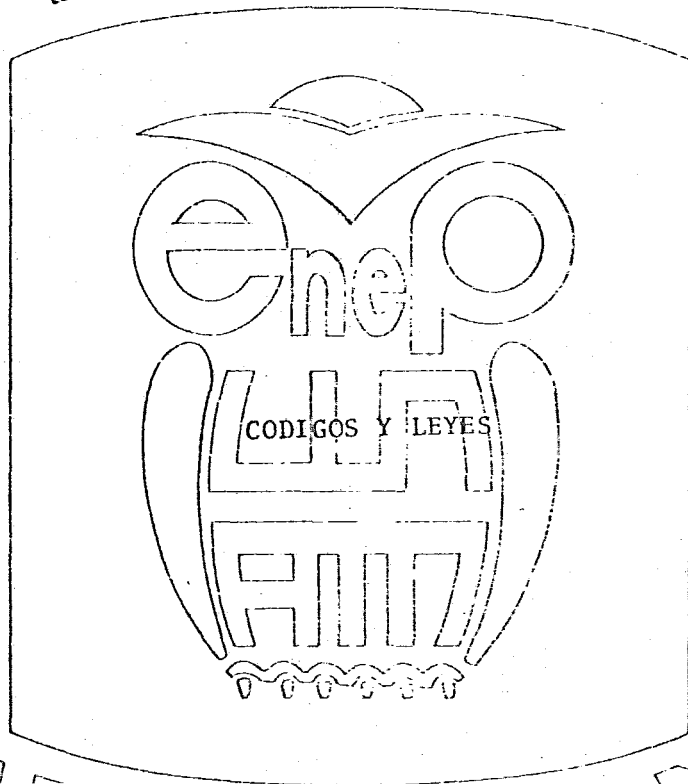


ACCATLAN

- AIN MEXICO. El Año Internacional del Niño en México. México, 1978
- AIN MEXICO. Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado. México, 1978
- BUHLER, Carlota. La Vida Psíquica del Adolescente. Buenos Aires. Edit. Espasa-Calpe. Argentina, 1947
- CARRASCO, Pedro. La Sociedad Mexicana antes de la Conquista. Colegio de México. Historia General de México. México. Edit. Colegio de México. 1981. Tercera Edición. Tomo II
- DEBESSE, Mauricio. La Adolescence. Edit. Presses-Universitaires. París, 1947
- DE LA VEGA GONZALEZ, F. El Código Penal Comentado. México. - Edit. Porrúa, S.A. 1982. Quinta Edición
- FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. El Derecho Privado Romano. - México. Edit. Esingue, S.A. 1982. Onceava Edición
- FONTANA, Vicente J. En Defensa del Niño Maltratado. Traducido por Haroldo Díez. Edit. PAX-MEXICO. 1979
- INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL DIF. Problemática del Menor Maltratado. México D.F. Julio de 1982
- ISSSTE. Normas para la Elaboración de un Trabajo de Investigación. Subdirección de Acción Cultural.
- JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. México. Edit. Porrúa, S.A. 1981. Quinta Edición. Tomo II

- KEMPE, RUTH S. KEMPE, HENRY. Niños Maltratados. Prologo Marín Bosch, J. Madrid España. Ediciones Morata, S.A. 1979. Colección Psicología. Serie Bruner, Número 9
- MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. México. Edit. Edicol. 1978.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. México. -- Edit. Trillas. 1981.
- PALOMARES, Agustín. Niños Maltratados. México. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1981. Colección Testimonios.
- PAVON VASCONCELOS, F. Lecciones de Derecho Penal. México. --- Edit. Porrúa, S.A. 1976. Tercera Edición.
- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Guía - de Diligencias Básicas en la Averiguación Previa. México. 1983
- RIVA PALACIO, Vicente. México A través de los Siglos. México.- Edit. Balleca y Compañía. Tomo II.
- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. México. Edit. -- Porrúa, S.A. 1978.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. México. Edit. Porrúa, S.A. 1973. Octava Edición.

LEX



ACATLAN

Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, S.A. 1982

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1982.

Código Penal Mexicano. Obra Dispuesta por el Licenciado Antonio Ade Medina Yormaechea. Tomo I. 1880. Imprenta del Gobierno en Palacio.

Código Penal para el Distrito Federal. México. Edit. Porrúa, S.A. 1981. Quinta Edición.

Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por unanimidad en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959.

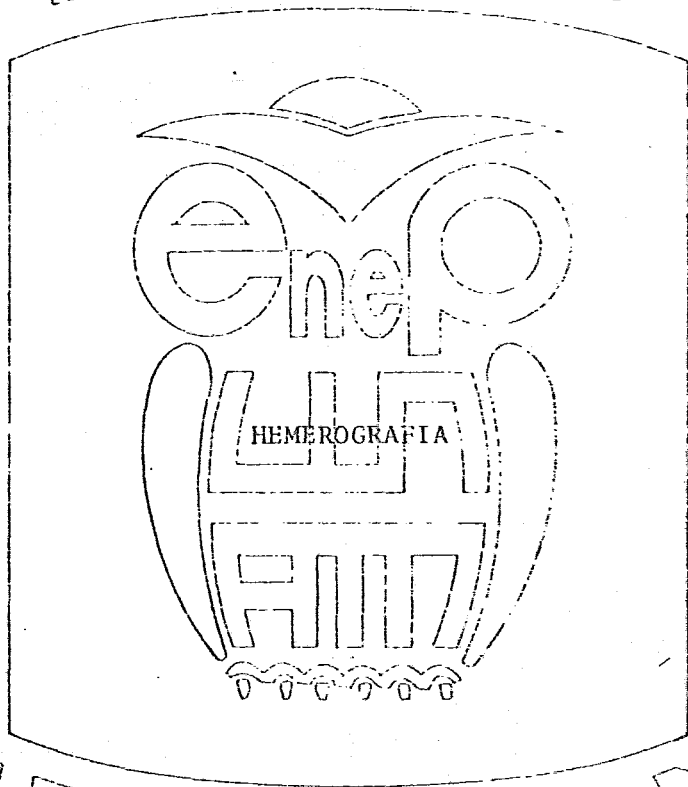
Decreto del 10 de enero de 1977 se abrogan los decretos de -- Creación de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, dependencias que al fucionarse crearon el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Decreto del 13 de enero de 1984, por el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Decreto del 21 de diciembre de 1974 y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 23 del mismo mes y año.

4-0028593

LEX



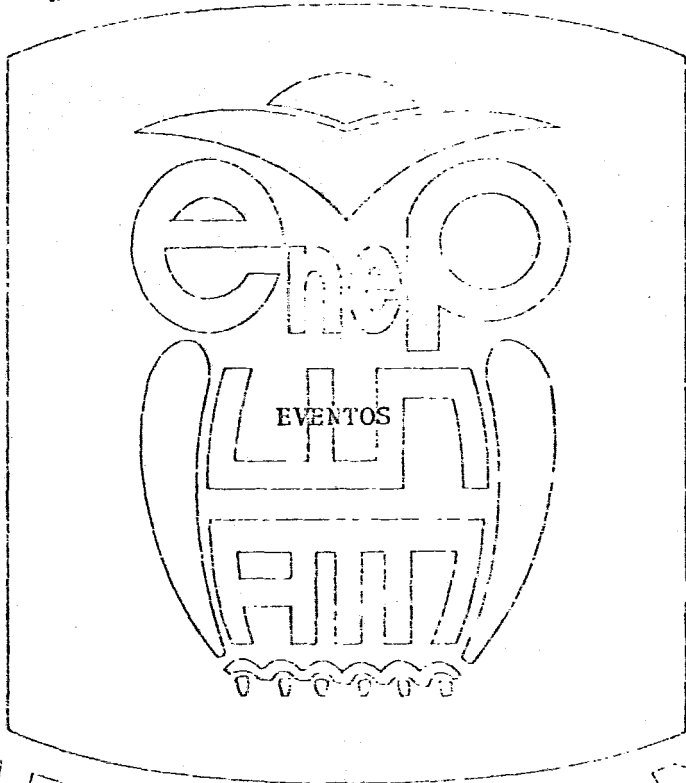
ACCATLAN

CANO, José Octavio. Maltratar al Niño Para Educarlo, es lo Punible. Diario de México. México D.F. 13 de Mayo de 1983.

CHAVEZ, Juventino. Aumenta en Forma Alarmante el Maltrato a los Niños Mexicanos. Novedades. México D.F. 13 de Mayo de 1983.

GOMEZ SALGADO, Arturo. No Debemos Permitir el Maltrato a la Niñez por Padres o Tutores. El Nacional. México D.F. 13 de Mayo - de 1983.

LEX



ACCATLANI

XI CONGRESO MUNDIAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS PADRES. El Mito de la Infancia Feliz. México. Julio de 1980.

RUIZ HEALY, Juan. Programa 60 Minutos. Los Seres Más Indefensos de Nuestra Sociedad. Televisa, Canal 2. México D.F. Abril de -- 1983.